SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas.

Por tres meses...... 3

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusers meses meses 6 escudos.

sas las Islas Baleares y Canapor seis meses 12 Ultramar..... Por tres meses.....

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

MADRID.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier D. Cárlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Toro, del apostadero de Cádiz, apre-hendió el 14 del actual en aguas de Salmedina un falu-cho con 38 fardos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que el Director de la Compania de los ferro-carriles del Norte y Mr. Dar-blay han dirigido a este Ministerio solicitando la entrega de los derechos y del recargo impuestos á la entrada por la Aduana de Irún de 725 sacos vacíos que, en union de mayor número, se devolvian à la Península con el objeto de exportar cereales; y que se dicten medidas que faciliten la entrada y salida de los sacos destinados al comercio de granos:

Considerando que la exaccion de derechos y del recargo impuesto en el despacho de los sacos de que se trata está arreglada a lo prevenido en las disposiciones vigentes, pues los envases á que se referian las facturas de exportacion eran usados y algunos de los que se han introducido completamente nuevos, y por tanto distintos de aquellos y sujetos á los derechos de importacion:

Considerando que en las notas 64 y 65 del Aran-cel, y para facilitar la extracción de líquidos del país se consigna libertad de derechos á las pipas vacías que se introduzcan con este objeto, si bien estableciendo formalidades que eviten los abusos que pudieran cometerse á la sombra de esta franquicia:

Considerando que debe ser igual la proteccion que se dispense a todos los ramos de la agricultura, por lo cual es justo conceder á la extracción de cereales, el beneficio establecido para la de líquidos:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado desestimar la peticion relativa á que se devuelvan los derechos y recargos cobrados por la Aduana de Irún á la entrada de los sacos que originan la primera parte de la instancia de los reclamantes, y al mismo tiempo disponer que los sacos que se introduzcan en lo sucesivo con el objeto de exportar cereales del país disfruten de la franquicia de derechos establecida en las notas 64 y 65 del Arancel para la pipería vacía importada para extraer líquidos; debiendo observarse en los despachos las formalidades que en dichas notas se consignan, excepto la que se refiere al sello de plomo, y que será sustituida por la marca del introductor que los sacos traerán impresa.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.-Barzanallana.-Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

-

EXPOSICIONES Á S. M. SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Marchena, al tener noticia de que en algunos periódicos extranjeros se habia infamado de una manera indigna venerandas instituciones simbolizadas en la augusta Persona de V. M., no podia permanecer indiferente; preciándose de monárquico, tenia un deber de patriotismo y de lealtad que cumplir, apresurándose á protestar contra calificaciones tan apasionadas como in-

Libre el Cuerpo capitular de toda pasion política, inspirandose en sus sentimientos monárquicos, y deseando contribuir á que la nacion española conserve en toda su brillantez sus gloriosas tradiciones, no ha vaci-lado un momento en elevar su débil voz y presentarse respetuosamente à L. R. P. de V. M., ofreciéndole el homenaje de su acendrada adhesion á vuestra augusta

Persona y á su Real familia. Dignese V. M. admitir este testimonio de lealtad. mientras dirige la Municipalidad al Todopoderoso sentidas súplicas para que conserve la vida de V. M. lar-

gos años Casas Capitulares de Marchena á 48 de Marzo de 4867.—SENORA.—A L. R. P. de V. M.—Fernando Martinez.-Juan Ortiz.-José Saenz Fernandez.-Francisco Lopez.=Manuel Benjumea.=Juan Fernandez Ternero.-Vicente Delgado.- Miguel Vazquez. - José Rivero.=Manuel Salvago.=Manuel Alvarez.=Sebastian Dominguez.—José María Fernandez.—Antonio Vazquez.— Manuel Rivero. Juan Montero y Sausa, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra ciudad de Segorbe, celoso por la felicidad de su Reina, acude solicito a L. R. P. de V. M. y eleva hasta el Trono la expresion de sus sentimientos al saber que algunos periódicos extranjeros se han permitido dirigir contra la excelsa Persona que simboliza el Trono español las más villanas agresiones : cree de su deber protestar como lo hace contra los reprobados medios de que se valen los enemigos de las instituciones que veneran los buenos españoles, con el propósito de hacer vacilar el amor y la fe que se profesa á V. M. y á su Régia dinastia.

Dignese V. M. aceptar el homenaje de amor y adhesion de estos leales súbditos. Segorbe 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA. — A

L. R. P. de V. M.—Tiburcio Peyrats.—Matias Simon.— Vicente Torres.—Miguel Leal.—Rafael Valenciano.— Laureano Izquierdo. = Ramon Oxdaz. = Manuel Jordan.=Francisco Bayo.=Pascual Escriba.=Juan Garcia.=J. Valdo Borea, Secretario.

SEÑORA: La voz de la perfidia y del despecho que en varias publicaciones extranjeras lanzan los enemigos de las instituciones venerandas ha llegado tambien cor escándalo á los oidos del Ayuntamiento de la ciudad de

Ni el Trono augusto de V. M., consagrado á formar la felicidad de los españoles; ni las gloriosas y esplendentes tradiciones del pueblo español, que el mismo simbo liza, único principio conservador del órden social; nada, Señora, es digno de respeto para los hombres mal halla-

dos siempre y peor avenidos con todos los elementos que constituyen las sociedades, que quisieran convertir-las en un caos donde saciar sus insensatas ambi-

Nuestro dolor es profundo, Señora; pero nuestra in-dignacion excede a cuanto puede expresar la palabra. Ambos sentimientos, sin embargo, son el testimonic más relevante de nuestra firme adhesion y lealtad al Trono de V. M. y á su dinastía, á nuestras instituciones sociales y á los principios de órden que profesamos, sin

los cuales no se concibe nada posible ni duradero. Dignese V. M. aceptar esta debil demostracion de nuestros más sinceros votos de amor y fidelidad por el Trono de V. M. y su augusta y Real familia, como de nuestros más fervientes deseos por la conservacion de

todos aquellos altísimos objetos.

Écija 48 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Eladio Navallas.—José María Castrillo.—1g-nacio Fernandez de Rodabilla.—Joaquin Aguirre.—Pedro Antonio de Aguilar.—Juan Martel.—Ciriaco Gund.—Antonio María Avila.—Vicente Dominguez.—Francisco Perez de Mina —José Joseph Ruyon — Remon Retter. Perez de Mina.—José Joaquin Puyon.—Ramon Prat y Pons.—José Guerrero Estrella.—Manuel Perez.—Manuel Fernandez Balderrama.—Timoteo Elorza y Canillas.—Francisco Valerzuela.—Rufino Saenz de Tejada.—Juan Gil Escamilla.—Lúcas Bermudo y Camaño.—Licenciado, Antonio Calvo y Caballero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra ciudad de San Roque, asiento de la antigua Gibraltar, se presenta á L. R. P. de V. M. reiterando su más profunda adhesion á V. M. y á su augusta Real familia, blanco hoy, así Como el pueblo español, de las calumnias de extranjeros, que rechazadas noble y enérgicamente por vuestro digno Gobierno y por la primera Corporacion municipal del Reino, lo serán igualmente por todos los buenos españoles.

Al protestar, Señora, los que suscriben contra tan inícuo proceder, no hacen más que seguir las gloriosas sendas de sus antepasados, de aquellos valerosos vecinos de la antigua Gibraltar, quienes conquistada esta, dieron el heroico y único ejemplo de preferir la pérdida de sus hogares y bienes à faltar à la lealtad à sus Reyes,

sometiendose al yugo extranjero.

Dignese V. M. acoger con benevolencia los sentimientos de adhesion y leal respeto que tiene la honra de

ofrecer à V. M. esta corporacion:

Dios guarde à V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquia. San Roque 17 de Marzo de 1867.—SE-NORA.—A L. R. P. de V. M.—José Infante y Herrera.—Joaquin de Soto y de Torrès.—Vicente Luna Morales.—Francisco Domingo y Aguilera.—José Jimenez rales.—Francisco Domingo y Aguilera.—José Jimenez Gales.—José Lozano y Carrasco.—Vicente Monreal Pi-zerro.—Antonio Jimenez de Torres.—Juan M. de Cueto.—Juan Serrano.—José María Villalta y de Torres.— Adriano Perez de la Vega.—Juan Fernando Tubino, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Chinchilla ha visto inserta en el Boletin oficial de esta provincia, fecha de ayer, la circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion referente á va-rias publicaciones extranjeras, por las cuales se atacan las más altas instituciones de la nacion y los objetos más sagrados para los españoles. Cumpliendo con el deber patriótico que le distingue, acude á L. R. P. de V. M. solicitando se digne acoger el respetueso sentimiento de su adhesion y de su lealtad como una demostracion explícita del profundo pesar con que ha llegado á saber tan inesperada calumnia contra vuestra familia Real, contra la cási totalidad de los españoles y más particular y directamente contra V. M.

Admita V. M. esta sincera expresion de los sentimientos que animan á esta corporacion, que ruega por que Dios le conceda largos años de próspero reinado. Casas Consistoriales de Chinchilla 17 de Marzo de 867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Juan Tébar.-Juan Tovarra.-Melchor Lopez.-Roque Rodriguez.—Francisco Sanchez.—Pedro Jorge Garcia.—Narciso Jimenez. Alonso Gomez. P. Amador Encina. Antonio Valiente.-Francisco Hoyos.-El Secretario, Ramon Navarro.

SEÑORA: El Consejo provincial de las Baleares ha tenido noticia, con el disgusto propio de todo español, de los artículos que en algunos periódicos extranjeros se han publicado en descrédito de nuestra nacion y de

sus objetos más sagrados. El Consejo, adicto como el que más á la Persona de V. M. y á su dinastía, se considera en el caso de levantar su débil voz contra las manifestaciones que no han podido ménos de escandalizar á la nacion entera. Protesta con toda la energia posible cuanto se haya dicho contra el prestigio que es debido á V. M. y dinastía, y ruega á V. M. que admita esta sincera manifestacion libre de toda pasion política, como una nueva prueba de la adhesion que profesa á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien y prosperidad dela nacion.
Palma 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.=Antonio Ripoll y Mesquida.=Pedro Sampol.= Antonio Moragues. = Onofre Fernandez. = Sebastian

Font y Miralles, Secretario.

SEÑORA: El Consejo provincial de Segovia se acerca presuroso y respetuosamente á L. R. P. de V. M en suplica de que se digne admitirle la fiel expresion de los sentimientos de la más acrisolada lealtad hácia V. M. v Régia estirpe, con los que anatematiza y reprueba de la manera más solemne y enérgica el contenido de los diferentes artículos que algunos periódicos extranjeros han dado al público con el indigno intento de hollar las instituciones de más valía en esta noble y generosa nacion, y de ménospreciar la hidalguía de los españoles, que celosos por los fueros de su bien entendida y legitima independencia, cifran su bienandanza en el acendrado y respetuoso amor á su magnánima Reina v á su dinastía, contra cuyos tan queridos objetos pretenden hacer eco los autores de fan insidiosos

Dignese V. M. admitir benévolamente esta sincera manifestacion, producto de la adhesion à su augusta Persona, Sermo. Príncipe de Astúrias y Real familia, con los fervientes ruegos que hace el Consejo al Todopo-deroso por que conceda á V. M. dilatados años de venturoso reinado para la felicidad de la nacion.

Consejo provincial de Segovia 18 de Marzo de 1867.-SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Miguel de Rojas.—Los Consejeros, Angel Mata Marcelo.— Mariano P. Balsera.—El Secretario, Juan Crisóstomo

SEÑORA: No hallándose reunida la Diputacion prorincial de Gerona, los indivíduos que la forman no quieren ser los últimos en elevar á las gradas del Tro-no el homenaje de sus sentimientos de adhesion y de amor á vuestra augusta Persona y á su Real familia, cuando todos los buenos españoles, animados de un honroso sentimiento patrio, se apresuran á protestar contra las calumniosas declamaciones que se han publicado en algunos periódicos extranjeros en desdoro

le las más altas instituciones de la nacion. Los Diputados provinciales de Gerona, que representan á pueblos cuyos hijos han dado gloriosas muestras de su espíritu de amor à la independencia y decoro de su patría, creen hacerse fieles intérpretes de los sentimientos de estos al protestar en su nombre y en el de los pueblos que representan contra tan alevosos ataques, dirigidos á ofender el orgullo nacional es-

Dignese V. M. acoger con benevolencia estos sentimientos y el testimonio de amor y de adhesion que los Diputados provinciales de Gerona dirigen á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía.

Gerona 17 de Marzo de 1867. — SEÑORA. — L. R. P. de V. M.=Narciso Conill.=Luis de Valls.=Miguel Cortina.=Salvador Torroella.=Narciso Gruart.= José Mollera.—Narciso Grau.—Marqués de la Torre.

SEÑORA: Los que suscriben, á nombre y representando la Diputación provincial de Teruel, puestos al pié del augusto Trono de V. M. con profundo respeto, pero

con entusiasta amor, exponen:
Que altamente indiguedes lian sabido que en el extranjero, y lo que es más triste y vergonzoso, por espanoles mismos, se ha ultrajado y vilipendiado con cínico menosprecio nuestra nacion española, sus venerandas instituciones, respetabilisimas y dignas personas, y lo que es más grave y altamente criminal, ha osado cor-rer nefanda pluma contra la sagrada Persona de V. M.; en tal ocasion, esta corporacion con fortaleza y denuedo se apresura a expresar a su amada Reina, como en compensacion de aquellos ultrajes, su acendrado amor, el cariño con que siempre ha mirado su cara patria y todo cuanto de noble y bueno ha producido, despreciando al propio tiempo á esos insensatos calumniadores que en momentos de extravio sin duda tales escandalos han producido; á ofrecer á su Soberana como cumple á buenos y fieles vasallos sus vidas y haciendas, dispuestas como se hallan á reproducir en todo tiempo las heróicas y gloriosas hazañas que sus padres con asombro del orbe entero llevaron á cabo en Zaragoza para sostener su religion, à vuestro augusto Padre y à la independencia de su patria.

Confladamente espera la Diputacion de vuestra provincia de Teruel que se dignará acoger estas manifestaciones y la actitud firme, denodada y decidida de sostener la dignidad de su Reina y el decoro de su patria.

Teruel 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, el Conde de la Florida.—El Segretatio. Victoriano Agnavara. Secretario, Victoriano Aguavera.

SEÑORA: El antiguo reino de Toledo, hoy provincia del que Dios ha confiado á V. M. protegiendo su derecho y los esfuerzos de sus leales súbditos, ha sabido con profundo pesar que en extraños países hay quien, abusando de tolerancias que en España no se acostum-bran para con naciones amigas, vilipendia las instituciones seculares de la nuestra, y se atreve à infamar à su Reina y à su augusta Real familia.

En estos momentos la Diputación provincial se ha reunido, convocada dias ha para deliberar sobre un asunto que recuerda a los habitantes de esta fiel comarca la constante adhesion de sus hijos á la Monarquia y à sus legitimos Reves, que por largos siglos fi-jaron si corte dentro de los muros de esta capital; y con la licencia competente que la obtenido para expre-sar sus sentimientos de acendrado amor y de perseverante lealtadhácia V. M. y excelsa familia y dinastía, protesta de ellos en representacion de la provincia que acaba de acreditarles en uno de los actos más solemnes que se practican en los pueblos modernos. Dignese V. M. oir esta humilde aclamacion que es

sincera, y ella sirva para mitigar de algun modo el dolor que hayan causado á V. M., siempre magnánima, tan deplorables excesos.

Toledo 46 de Marzo de 4867.—SEÑORA.—A L. R. P.

de V. M. — José García Izquierdo, Presidente. — Y. el Conde de Cedillo.—Manuel de Lallave y Romero.—Juan Luis de Aguirre.—José Diaz Gonzalez y Panduro.—Antonio García Corral.—Juan Francisco Lopez de Dueñas.-Tomás Velez Hierro, Secretario.

SEÑORA: Los Diputados provinciales que suscriben han tenido conocimiento de los calumniosos ataques que ciertos periódicos extranjeros, olvidándose de toda consideracion, dirigen contra las más respetables instituciones de nuestro país y contra la augusta Persona de V. M. y su Real familia.

El profundo dolor que semejante conducta despierta en el animo de todos los españoles amantes de la dignidad y del decoro de su patria, de los altos principios en que descansa el órden social y del prestigio de su bondadosa Soberana, mueven hoy á los que suscriben á acercarse al Trono de V. M. para rendirle el más respetuoso homenaje de su adhesion y protestar energicamente contra esas calumnias propaladas en otras naciones por los enemigos del órden.

Dignese V. M. acoger benévola esta sencilla manifestacion de sus sentimientos y los sinceros votos que hacen por la prosperidad de su querida Reina y su augusta dinastía.

Albacete 17 de Marzo de 1867. - SEÑORA. - A de V. M.-José Manchon - Blas Rey.-José Galiano Enriquez.—Antonio Cantos García.—Jáime Salazar.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Huelva acude hoy à L. R. P. de V. M. para manifestarle el profundo sentimiento con que sus indivíduos y la provincia que tienen la honra de representar han visto, por las circulares de su Gobierno de 4 y 7 del actual, los injustos ataques é infames calumnias que la prensa extranjera, cediendo sin duda á las pérfidas sugestiones de los enemigos del Trono de V. M., han publicado contra su augusta y excelsa Persona, contra su Gobierno y contra las venerandas instituciones de nuestra nacion.

Los indivíduos que suscriben, que solo ven en tales publicaciones una marcada tendencia á minar los sólidos cimientos del Trono de V. M. y de la Constitucion social y política con que tan sabia como acertadamente V. M. y su Gobierno han dotado al país y á cuya sombra solo pueden desarrollarse los gérmenes de riqueza y prosperidad que mal que pese á nuestros enemigos él encierra, rechazan indignados y con toda la energia de sus convicciones á los autores de tan revolucionarios como anárquicos pensamientos, y creen de su deber venir hoy ante V. M. á reiterarle el juramento y protesta de su acendrado amor hácia la Real Persona de V. M. y su dinastía, y su completa conformidad y respeto al Gobierno constituido por V. M. y á sus sabias y acertadas disposiciones.

Dígnese V. M. acoger benévola la sincera y leal expresion de estos sentimientos, y quiera el Cielo conservar su preciosa vida largos años para que pueda seguir dispensando á sus pueblos los beneficios de su constante y maternal solicitud.

Huelva 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Antonio Zambrano.—José Lorenzo Serrano. = Francisco Rodriguez Thorizos. = Rafaél Tejada.-Juan Maria Bolaños.-Juan Lopez.-Juan M. de Oliva .- Juan Manuel Adalid.

CONSEJO DE ESTADO. REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitu-

cion de la Monarquia española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á. cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende en el Consejo de Estado en

grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Miguel Ortiz, vecino de la Vega de Pas, apelado, en rebeldía; sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Santander, que relevó á este interesado de la pena que le habia sido impuesta gubernativamente como defraudador de la contribucion de subsidio industrial:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que habiéndose constituido el Investigador de la expresada contribucion en Noviembre de 1864 en la villa de la Vega de Pas, á girar una visita á los industriales de la misma, se presentó con permiso del Alcalde en el establecimiento de D. Miguel Ortiz, quien preguntado si ejercia alguna otra industria que la de mercader de tejidos de lana, hilo y algodon, para que estaba matriculado, contestó que no, y que las ventas de los indicados géneros las hacia por menor, sin que nunca lo

Que tratando el Investigador de averiguar esta circunstancia, los vecinos del mismo pueblo, á quienes | efecto y en los términos para tales casos determinados:

hubiese verificado por mayor:

ventas por mayor; pero cinco vecinos de la Villa de Salaya afirmaron que hacia ventas en esta forma, expre-

laya afirmaron que hacia ventas en esta forma, expresando algunos que compraban en el citado establecimiento piezas enteras para revenderlas:

Que en su vista la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander propuso, y acordó el Gobernador de la misma, que se impusiera al referido industrial la multa del máximun en que habia incurrido, y el pago de la cuota correspondiente, con arregio al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por ejercer el comercio por mayor, estando solo sutofizado para la venta nor menor.

autorizado para la venta por menor.
Vista la demanda que contra la expresada providencia presentó el interesado ante el Consejo provincial de Santander, con la pretension de que se revocara el indicado decreto del Gobernador, y se absolviera al de-mandante libremente y sin costas de la denuncia del citado Învêstigador:

Vista la contestacion del representante de la Hacienda pública, solicitando la absolucion de la demanda, y que se confirmase la expresada providencia guberna-

tiva : Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que reprodujeron las partes sus respectivas preten-

Vistas las diligencias de prueba, en las cuales cinco testigos, vecinos de la Vega de Pas, declararon, á ins-tancia del demandante, que este ejercia la referida industria, haciendo las ventas por menor y no por mayor, habiéndose ratificado sin novedad á solicitud del representante de la Hacienda pública los testigos que declararon en sentido favorable en el expediente gubernativo, y no comprendiendo ni á los primeros ni á los segundos

las generales de la ley: Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 29 de Mayo de 1866, por la cual: Considerando que la prueba suministrada en el expediente gubernativo ha venido á desvirtuarse en la via contenciosa por la ejercitada por el demandante, en don-

de cinco testigos contestes, vecinos de la Vega de Pas, declararon que el demandante nunca habia vendido géneros por mayor: Considerando que el dicho de estos testigos es tanto más atendible cuanto que la circunstancia de ser con-vecinos del demandante les proporciona ocasion para

inspeccionar generalmente las operaciones de aquel en su tráfico habitual y ordinario: Considerando que, aun siendo cierto el hecho de que l demandante en alguna ocasion haya vendido piezas del género que tiene en su establecimiento, esta circunstancia aislada nunca seria suficiente por si sola para calificarle de almacenista ó comerciante por mayor, cuando el ejercicio habitual de la industria á que se de-dica consiste en la venta al por menor:

Considerando que no hay por lo tanto fundamentos suficientes para calificar al demandante de defraudador de la contribucion de subsidio por ejercer la industria de mercader al por mayor sin estar matriculado, en cu-yo concepto se le condenó al pago de la cuota y multa; se revocó la citada previdencia gubernativa, relevando en su consecuencia al demandante del pago de la cuota y multa que le fueron impuestas:

Vistos, el recurso de apelacion interpuesto oportunamente contra la anterior sentencia por el representante de la Hacienda pública, y el auto por el que le fué admi-

visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada y se confirme el decreto del Gobernador, si bien reduciendo el importe de la multa á lo que proporcionalmente la redujo la instruccion de 14 de Diciembre de 1864:

Vistos, otro escrito presentado por mi Fiscal en 8 de Noviembre último, acusando la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en el que acordó haber por acusada la indicada rebeldia:

Considerando, por las razones expuestas en la sentencia apelada, que D. Miguel Ortiz ha justificado que solo vendia géneros al por menor, y que por consiguiente no ha defraudado los intereses de la Hacienda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asis-tieron D. Juan José Martinez de Espinosa, Presidente accidental: D. José Antonio de Olañeta, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga cômo resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constituion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á juienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente :

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y unica instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, á nombre de Don Juan Manuel de la Mata y Marquez, Superintendente que fué de Hacienda pública en Filipinas, y el Licenciado D. Cándido Nocedal, en representación de D. Juan Ignacio Berriz, Director de Rentas Estancadas en aquellas Islas, demandantes: v de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 20 de Abril de 1865, que declaró responsables, entre otros funcionarios públicos á los expresados Superintendente y Director para que indemnizáran á la Hacienda, en la forma determinada por las leyes, de los perjuicios que la hubieran irrogado por no haberse sujetado en la construccion de la Fábrica de cigarros de la Princesa de Malabon á lo que se les prescribia en la Real órden de 13 de Junio de 1849:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 8 de Mayo de 1847 el Superintendente de Filipinas manifestó que aun cuando se habia abierto últimamente una Fábrica en Navotas, era tal el aumento progresivo del consumo, que ni aquella ni otras ya establecidas bastaban para cubrir los pedidos que los Administradores hacian; que por lo tanto había sido preciso minorar la elaboración y reservar algunos millares de cajones para entretener las demandas, sin que hubiera quedado en la última almoneda existencia alguna: Que para evitar á la Hacienda las pérdidas que estaba experimentando, era indispensable aumentar los talleres à medida que se aumentase el consumo, y cdificar depósitos á fin de conservar las cosechas con la debida separacion:

Que la diseminacion de almacenes y la falta de lo cales hacian difícil la vigilancia, complicaban la contabilidad, causaban no pequeños gastos á la renta, y originaban las pérdidas que eran consiguientes por la mala colocacion del tabaco; y concluyó rogando que se le autorizase para ejecutar desde luego los gastos que fue-ran necesarios en la construccion de las Fábricas á proporcion que se aumentáran los productos, los pedidos y

Vista la Real orden de 12 de Agosto del expresado año de 1847, en que se dispuso: Que se dijera al Inten-dente que para que se aprobase la construccion de los almacenes de que se trataba, era preciso que se me diese cuenta préviamente, con diligencias instruidas al

pregunto, manifestaron ignorar si el interesado hacia | Que no solo se manifestara en el expediente la necesidad de la obra, sino tambien el costo de la misma: Que no era posible otorgar autorizaciones de la entidad de la que se expresaba sin que existieran los fundamentos conducentes: Que se le previniera à la vez que proce-diera con la formalidad insinuada, como debió hacerlo en todo el tiempo trascurrido: Y por último, que se le facultaba unicamente para que adoptara medidas interinas, pero bastantes à impedir perjuicios al Erario:
Vista la nueva comunicacion del Intendente insis-

tiendo en que se le concediera facultad para construir edificios, y la Real orden de 7 de Octubre inmediato siguiente en que se le indicó que estaba ya acordado, pero que era preciso que observara escrupulosamente los requisitos prescritos en los expedientes, con cuantos

los requisitos prescritos en los expedientes, con cuantos datos demostrasen la necesidad de la obra que se intentase y su costo, y el acuerdo de la Junta directiva que habria de recaer sobre los informes periciales, dando después cuente y aguardando la Real aprobacion:

Visto el escrito que en 29 de Enero de 1849 dirigió al Ministerio de Ultramar D. José Matías, vecino de Cádiz, representante de la casa comercio de Matías Menchacatorre y compañía, en que manifestó que posicio en Matériar frante al sitio en que se intentaba esseia en Malaton, frente al sitio en que se intentaba establecer la nueva Fábrica, dos grandes edificios muy á propósito para toda clase de elaboraciones, y ofreció cederlos á la renta, caso de que las Autoridades de Filipinas conceptuasen que se hallaban bien situados, que eran suficientes y que debiera ser preferible su adquisi-

Vista la Real orden de 43 de Junio 1849, por la cual entre otras cosas, se dispuso: 1.º Que se llevara á efecto la construccion de la Fábrica en cuanto á su primera y la construccion de la Fabrica en cuanto a su primera y segunda parte, conforme al plano señalado con la letra B, dejando la tercera y cuarta para cuando lo exigieran la concurrencia de operarios y las necesidades de la renta. 2.º Que tuviera lugar en el barrio de Joló ó en otro cualquiera de Malabon que ofreciese menos inconvenientes para la adquisición del terreno. 3.º Que ántes de todo el Intendente examinara con detenimientes i les adificios que la cara de Matías Menchacatorre y to si los edificios que la casa de Matías Menchacatorre y compañía poseia en el pueblo de Malabon y habia ofrecido á la Hacienda reunian las circunstancias necesarias para que, coadyuvando al pensamiento de la construccion del edificio, proporcionaran à la vez algunas ventajas y economías: en cuyo caso deberia preferir-los. 6.º Que cuidara muy particularmente de que el im-porte de las obras, tanto de fábrica como de almacen general, no excediera de los 163.527 ps. del presupuesto de la primera, y de los 65.494 con 6 rs. en que se habian calculado los del segundo. Y 7.º Que todas las obras para la construccion de uno y otro edificio se sacasen á pública en subsector.

Visto otro escrito de 7 de Diciembre de 1849, en que la casa Menchacatorre y compañía propuso: Ceder à la Hacienda sus dos establecimientos situados en el barrio de Navotas del pueblo de Malabon, llamado uno Banenlasi, arrendado por cuenta de la renta de tababaneniasi, arrendado por cuenta de la renta de la cos, y denominado el otro el Almacen, que ocupada la misma casa con su industria: Agrandar el establecimiento Baneniasí para que pudiera contener de 5.500 á 6.000 operarios, derribar de su cuenta el edificio que servia de almacen, aumentar los camarines y fabricar los canaciones que sinvierer de crea é la alaboralos nuevos salones que sirvieran de oreo à la elabora-cion. Entregar à la renta el segundo establecimiento, llamado el Almacen, y la casa que se hallaba contigua: Poner sobre el río Malabon dos grandes barcas ó balsas para facilitar el paso á los operarios que debieran con-currir à la Fábrica del lado opuesto. Y en compensacion la Hacienda entregaria á la casa Menchacatorre: 46.000 pesos fuertes en el cuartel viejo de San Fernando, que se hallaba en estado ruinoso, con inclusion del terreno que lo circundaba; y 49.000 ps. fs. en efectivo metálico por terceras partes: la primera al darse principio á las obras; la segunda cuando estas se considerasen a medio acabar; y la tercera á la conclusion de las mismas pres, tando la mencionada sociedad garantías correspondientes:

Vista la Real orden de 14 del referido mes de Diciembre y año de 1849, en que se encargó al Intendente que si la adquisicion del terreno para la construccion de la Fabrica no se hubiera verificado, tuviera presente al efectuarlo la oferta que hacia la expresada casa Menchacatorre, siempre que à su juicio ofreeiera alguna ventaja à los intereses de la Hacienda; en el concepto de que si la calificaba de conveniente y se le ofrecieran respecto á su admision algunas dificultades que no estuviese en sus atribuciones resolver, diera cuenta con su opinion al Ministerio a fin de adoptar la decision que correspondiera; pero siempre en el único caso de que creyera ser util la proposicion, pues de lo contrario deberia desecharla desde luego: Vistos, el decreto del Superintendente en que se dis-

puso que la Direccion de Estancadas emitiera el correspondiente informe; la reclamacion que ántes de evacuarse este informe hizo la casa Menchacatorre y compañía de los planos y presupuesto, por si le convenia cambiar el órden y forma de su proposicion; la órden de la mencionada Direccion de 27 de Julio de 1850 para que se le entregaran los citados planos y presupuesto; y las proposiciones que en su virtud Menchacatorre y companía formuló nuevamente en 7 de Agosto del mismo ano, entre las que se encuentran la siguientes:

1. Que se obligaba á construir la Fábrica en el barrio de Navotas dentro de 28 meses, contados desde la fecha en que se otorgara la escritura: 2. Que la construiria en la cantidad de 150.000 pe-

sos, siendo de su cuenta el costo de los solares. 4. Que recibiria en pago 40.000 ps. en el cuartel viejo de San Fernando, su cerca y terreno que le circundaba, y los 110.000 en tabaco. Que se comprometia á garantir el contrato con

una sianza que fuese á satisfacción de la Renta: Visto el acuerdo de la Direccion general de Estancadas de 27 de Setiembre de 1850, en el que tomando en consideracion que era urgente que se resolviera lo necesario para dar principio á la construccion de la nueva Fábrica de Navotas, cuyo plano y presupuesto se hallaba aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1849; que si para la proposicion hecha por la casa de comercio Menchacatorre y compañía se hubieran de seguir los trámites debidos, se perderia un tiempo precioso; y que la reunion en junta de todos los Jeses llamados á informar sobre su conveniencia ó desventaja pudiera economizar una larga tramitacion: se dispuso que se oficiase al Contador general, Director y Contador de labores, á fin de que concurrieran á la Direccion para que, constituidos en junta bajo su presidencia, emitieran su opi-

nion en el asunto: Vista el acta de la junta celebrada en 28 de Setiembre de 1850, en la cual el Director y Contador general de Rentas Estancadas, el Director y Contador de labores, acordaron por unanimidad que se procediera desde luego á la construccion de la Fábrica, no solo de la primera y segunda parte del edificio, sino de la totalidad del mismo, en el barrio de Joló del pueblo de Malabon; y que vista la proposicion y planos presentados por la casa Menchacatorre y compañía, los consideraban admisibles y ventajosísimos, siempre que Menchacatorre y companía se conformaran con las modificaciones si-

guientes: 1. Que habia de estar concluida la Fábrica á los 24 meses, y los dos primeros talleres con el Almacen á los 10 de celebrado el contrato.

Que la renta satisfaria los 450.000 ps. por el edificio y terreno, con tal que además de las obras que aparecian en el plano, se agregaran la de un almacen más, la casa del Inspector, y la galería de comunicacion

entre los talleres y techado del muelle. 5. Que la Renta les pagaria los 150.000 ps. en los términos que proponian, con solo las variaciones que á continuacion se expresan: que el cuartel de San Fernando se recibiria, no por el valor de 40.000 ps. como pedian, sino por el de 46.020 ps. y 6 rs., que fué el valorado por el Arquitecto de la Hacienda; que el tabaco en rama que se les pudiera entregar habia de ser de ciertas calidades que tambien se especificaban; y que el saldo que tuvieran que percibir en dinero se dividiria en 24 partes, recibiendo una mensualmente en libranzas que la Direccion expediria contra las Administraciones

de provincias que fueran convenientes.
Y 6. Que se manifestara à la Superintendencia las economías que resultaban de adoptar la proposicion, á saber: 13.527 ps. por la diferencia que existia entre el presupuesto aprobado y lo que pedian Matías Menchacatorre y compañía; 3.857 ps. en que estaba valorado el terreno necesario, y 2.640 del 11 por 100 del importe del tabaco que se les pudiera entregar: todo lo que forma-ba un ahorro de 20.004 ps.: Vista el acta de la junta de 7 de Octubre del mismo

año, á la que concurrieron el Director de Estancadas y el Arquitecto de Hacienda, y en que despues de haber expuesto el Superintendente las dificultades que existian para la cesion del cuartel y para que se hiciese la obrasin sacarla à subasta, à instancia del representante de Menchacatorre y compañía, quien anunció que retiraria su proposicion si no se prescindia de tales requisitos, vino à convenir en ella, y en su consecuencia fué aceptada

como base del contrato: Vistos, el escrito de D. Manuel Egarras del mismo mes y año pidiendo al Intendente que se sacase à su-basta la construccion del edificio, y el de 4 de Noviembre siguiente, en que reprodujo la pretension ante el mismo, haciendola extensiva á que se le diera conocimiento de los planos, presupuestos y condiciones; y añadiendo que no le era posible hacer proposicion alguna con seque no le era posible nacer proposicion alguna con se-guridad; pero que había llegado á su noticia que el pre-cio ofrecido era de 450.000 ps., que se pagarian con el cuartel de San Fernando y todo su terreno, valorado en 46.000 ps., con 10 000 quintales de tabaco al precio que costaba á la Hacienda, más el 10 por 100: que el resto se entreceria en dinary pagartida en los meses es resto se entregaria en dinero repartido en los meses que se establecian para la conclusion de la obra; y que si esto era exacto, ofrecia desde luego la mejora de 6.000 pesos, sin perjuicio de otra mayor que todavía prometia para cuando tuviera el conocimiento que necesitaba de los términos del contrato:

Visto el nuevo escrito del siguiente dia, en que Egarras presentó por flador en garantía de su proposicion á Don Juan Linares, y volvió á pedir que se sacase la contrata à pública subasta, teniéndosele por postor, y reiteró que haria mejoras en beneficio de la Hacienda, y que

se le enterase de los planos, presupuesto y condiciones: Visto el acuerdo adoptado por el Superintendente en 9 del mismo mes; en que se determinó que se hiciese saber á Egarras por el Oficial de partes que la Superintendencia no creia conveniente à la Real Hacienda que se sacase á pública subasta la construccion de la Fábrica de tabacos de Malabon: que no se admitia por fiador á Linares, sin que esto perjudicase al notorio crédito y buenas prendas de tal sujeto; y que puesto que Egarras se mostraba enterado de las circunstancias de la obra, formalizase sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando al propio tiempo los fiadores legos, llanos y abonados que debidamente garantizaran su cumplimiento, para lo cual tendria de manifiesto en la Direccion general de Estancadas el plano y presupuesto:

Visto el decreto del Superintendente, dado en el mismo dia, en que resolvió que se anunciara la construccion de la Fábrica y se adjudicase definitivamente al que en pliego cerrado hiciese proposiciones más ventajosas sobre los términos del proyeto y plano aprobado, en el importe de la obra, en su forma, solidez, hermosura, distribucion, breve plazo en la ejecucion y mejores garantías; debiendo presentar los licitadores sus pliegos en la Escribania de Hacienda ántes de las doce del 25 siguiente, en cuyo dia se reuniria en la Direccion general de Estancadas la Junta de almonedas presidida por la Superintendencia, y en el acto se abririan los pliegos, se examinarian las condiciones y se haria la adjudicacion; en la inteligencia de que si las proposiciones no fuesen admisibles, se procederia sin más tramitacion á la ejecucion de la obra por Administracion con toda

la brevedad que fuera necesaria: Vista la proposicion hecha por D. Catalino Beloso del Rosario obligándose á construir la Fábrica con todas las condiciones formuladas por Menchacatorre y compania, siempre que le fuera permitido valerse del plano à que esta casa se sujetaba, si bien dejaba en libertad à la Renta de que ejecutara los pagos en la misma forma propuesta por la referida sociedad, ó en tabaco en rama, y en tal caso se comprometia á pagar un 15 por 100 más de lo que aquella ofrecia: para todo lo cual garan-

tizabe, con dos fincas en Binondo y otra en Santa Cruz: Vista el acta de 25 de Noviembre de 1850, de la que resulta: que reunidos los indivíduos que constituian la Junta de almonedas de Rentas Estancadas en la casa Direccion de la misma, se abrieron y leyeron los pliegos cerrados: primero, el de D. Manuel Iturriaga; segundo, el de D. Eduardo Pedreño y Gonzalez; tercero el de Don Catalino del Rosario, y cuarto, el de Menchacatorre y compañía con el plano que esta sociedad acompañaba: que despues de un prolijo exámen de todos los documentos, se ordenó que por el Arquitecto de Hacienda se inspeccionase el plano presentado por Menchacatorre y pañía, lo que verificó en el acto, manifestando que con algunas mejoras lo encontraba formado con arreglo à las prescripciones del que fué aprobado: que en este ga por exceder considerablemente de la cantidad consignada en el presupuesto, la de D. Eduardo Pedreño por insuficiencia de su garantía, la de D. Catalino del Rosario por referirse à proposiciones de otros y por lo inde-terminado y dudoso de sus sanzas: y sinalmento la de D. Ramon Egarras por no haber comparecido antes de las doce del dia como estaba prevenido en el anuncio; y que en su virtud la Junta adjudicó la construccion de la Fábrica en favor de Menchacatorre y compañía, con-

forme al plano que acompañaban á sus proposiciones: Visto el decreto del Superintendente, dado en 47 de Diciembre del expresado año de 1850, aprobando el remate y convenio celebrados ante la Junta de almonedas de Estancadas para la construcción de la Fábrica de ta-bacos en el barrio de Joló del pueblo de Malabon, que fué adjudicada à favor de los citados Menchacatorre y companía por ser su proposicion más ventajosa:

Visto el informe evacuado por la Academia de No-bles Artes de San Fernando en 18 de Febrero de 1862 á consecuencia de la Real orden de 2 de Enero inmediato anterior, reducido a la comparacion de los dos proyectos, del que aparece que el primero de estos, ya aprobado, era de mayor extension, tanto en superficie como en obras; y el segundo más reducido, de una construccion más lijera y ménos costosa, si bien de mejor distribucion y mayor conveniencia para el fin à que se destinaba: que ambos carecian de belleza: que el coste del segundo, que fué el ejecutado, se contrató en 43.527 pesos ménos que el presupuesto del proyecto aprobado; y que aunque se hacian subir las mejoras á 20 ó 24.000 sos, esta suma no equivalia á la reduccion que habia sufrido el primitivo proyecto, evidentemente de mayor solidez, capacidad y valor:

Vista la Real órden dictada en 22 de Octubre de 1864, en que se dispuso que los Directores y Contadores de Rentas Estancadas y de labores, el Superintendente y les vocales de la Junta de almonedas que intervinieron en el expediente y adjudicacion de la obra serian responsables en la forma que determinaran las leyes, y por lo tanto obligados á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que á esta se hayan irrogado por no haberse sujetado en la construccion de la Fábrica de cigarros de Malabon á lo prescrito en la Real órden de 13 de Junio

de 1849: Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, á nombre de D. Juan de la Mata y Marquez, Superitendente que fué de Hacienda pública en Filipinas, y por el Li-cenciado D. Cándido Nocedal, en representacion de D. Juan Ignacio Berriz, Director de Rentas Estancadas en aquellas Islas, pidiendo que se consulte la revocacion de la citada Real orden de 22 de Octubre de 1864, y se les declare libres de la responsabilidad y cargos que se les hace por la misma:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden reclamada:

Visto el auto que en 11 de Enero de 1867 dictó la Seccion de lo Contencioso disponiendo que el pleito de D. Juan Ignacio Berriz se acumulara, como se acumuló,

al de D. Juan de la Mata:
Visto el art. 216 del reglamento para ejecutar la ley
de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de
Cuentas del Reino, que dice: «Quedan sujetos á revision y especial exámen del Tribunal del Reino, y en la forma ordinaria, no solo las cuentas pendientes y sucesivas, sino tambien las ya fenecidas, que podrán reclamarse de oficio ó á instancia del Fiscal, y deberán venir originales ó por copias, segun se dispusiere por las Salas:x

Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio y 14 de Diciembre de 1849, en las que se previene al Superintendente de Filipinas que se construyera la Fábrica de tabacos con arreglo al plano señalado con la letra B; que si no se hubiera verificado la adquisición del terreno, tuviese presente la oferta de la casa Matías Menchacatorre y compañía, siempre que á su juicio ofreciera alguna ventaja á la Hacienda; y que las obras se efectua-

ran por subasta: Considerando que con sujecion á estas disposiciones el Superintendente anunció la subasta de las obras fijando el término de 45 dias para la presentacion de proposiciones, que deberian hacerse en pliegos cerrados, expresando que la adjudicacion se haria al que ofreciera más ventajas sobre los proyectos y planos aprobados por mi Gobierno, en el importe de las obras, en su forma, solidez, hermosura, distribucion, breve plazo para la

ejecucion y mejores garantias de cumplimiento: Considerando que la consecuencia de ese anuncio fué la presentacion de cuatro proposiciones, no pudiéndose por lo mismo decir que no hubo subastas; y que no habiendo entónces en Filipinas reglas precisas para su celebracion, ni publicadose en la Península el de-creto de 27 de Febrero de 1852, no puede reprobarse la forma de pliego cerrado adoptada por el Superintendente, que precisamente fué la señalada con posterioridad

Considerando que desde el momento que la Real ór-den de 14 de Diciembre de 1849 mandó á aquel Jefe que si no se habia adquirido el terreno para la Fábrica tuvieestado se procedió á la calificación de las diferentes prodosiciones, y se desecharon la de D. Manuel de Iturria- ra presente la oferta de la casa Matías Menchacatorre y

compañía, debió considerarse autorizado para admitir en la subasta proposiciones que introdujeran algunas modificaciones en el plano, si eran beneficiosas á los intereses de la Hacienda, estándolo para aceptar la de Matias Menchacatorre y companía, que se comprometian à construir la Fábrica sobre bases muy diversas de las aprobadas por las referidas Reales órdenes:

Considerando que reconocidas por la Junta de almonedas las ventajas de la proposicion de la casa mencionada, revestido el Superintendente de la autorizacion que se le dió en la repétida Real órden de 14 de Diciembre de 1849, y no habiéndose presentado ninguna proposicion con sujecion al proyecto aprobado por el Gopierno, no hay fundamento legal para hacer responsable á aquel funcionario de la adjudicacion de las obras á la misma casa, y más habiendo manifestado el Arquitecto que este plano parecia sacado del suyo:

Considerando que el informe que da un empleado en cumplimiento de su obligacion, sin faltar á lo que debe saber y observar, no le sujeta á responsabilidad, y ménos si el Jefe informado prescinde de él, circunstancias todas que concurrieron en el dado al Superintendente por el Director de Rentas Estancadas de Filipinas acerca de la proposicion de la casa de Matias Menchacatorre y compañía:

Considerando que debiéndose publicar al anunciarse la subasta los planos y proyectos de las obras de la Fábrica de tabacos, no se puede suponer que por haberlos facilitado el mismo Director á la casa que ya haberlos facilitado el mismo Director á la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos facilitados el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la casa que ya haberlos el mismo Director a la bia formulado su proposicion se irrogaran perjuicios é los intereses públicos, y ménos cuando aquel exámen tenia por objeto mejorar la proposicion hecha al Gobierno :

Considerando que mi Gobierno está autorizado para sujetar á exámen y revision, no solo las cuentas pendientes, sino tambien las fenecidas, segun lo dispuesto en los artículos 214 y 216 del reglamento de 2 de Se tiembre de 1853, y al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde examinar y decidir si por haberse pagado parte de las obras en tabaco se irrogaron perjuicios á la Hacienda, á cuánto ascienden en su caso, y sobre quién debe pesar la responsabilidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Antonio de Olaneta, D. Antero de Echarri, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don Manuel Lassala y Solera, D. Joaquin Roncali, D. To-más Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafael Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar irresponsable al Superintendente de Filipinas D. Juan Manuel de la Mata por haber adjudicado la construccion de la Fábrica de tabacos á la casa de Matías Menchacatorre y compañía en 150.000 pesos: que es igualmente irresponsable el Director de Rentas Estancadas D. Juan Ignacio Berriz por haber facilitado el plano y proyecto para su exámen á la cita-da casa de Matías Menchacatorre y compañía, por haber informado favorablemente la proposicion presentada por esta para la construcción, y como uno de los vocales de la Junta de almonedas que adjudicó provisio-nalmente á la misma el contrato de construcción; y en declarar que al Tribunal de Cuentas del Reino corresponde decidir si ha habido perjuicios para el Tesoro, a cuánto ascienden y quiénes son de ellos responsables por haberse satisfecho en tabaco ú otros efectos, y no en dinero, et importe de las obras; quedando sin efecto la Real orden de 22 de Octubre de 1864 en la parte

que no sea conforme con esta sentencia. Dado en Palacio à siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Nar-

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en facia a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 21 de Marzo de 1867. - Pedro de Madrazo. كسيد سيرسون والمرازق المسود الباسي

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1867 en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido D. Miguel Porcel con Doña María Vazquez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por Porcel contra la sentencia que en 26 de Abril de 1866 dictó la referida

Resultando que Doña María Vazquez entabló demanda contra D. Miguel Porcel, el cual soliertó que se le delendiese por poure; questormada con este motivo pieza separada, se opuso la Dona María a la indicada solicitud; y oido el Promotor fiscal, se recibió á prueba el incidente:

Resultando que para la suya presentó Porcel un in-

terrogatorio, en que se preguntaba à los testigos si era cierto que con lo que le habia producido el estan-co que tuvo en la calle de la Feria y el que tenia entónces en la de Santa María de Gracia podia estrechamente costear sus alimentos y los de su mujer, un hijo, la suegra y otros niños que vivian con él; que tenia solo una criada; que no gastaban lujo, ni su porte denotaba tener medios superiores al doble jornal de un bracero en Sevilla, que los productos del estanco no

llegaban à dicho doble jornal, y que por la casa de la calle de la Feria pagaba 7 duros mensuales de alquiler, 7 rs. diarios por la de la calle de Santa María; habiendo contestado los tres testigos en la forma que de autos aparece:

Resultando que tambien hizo Porcel que los dueños de las referidas casas declarasen que pagaba por ellas el alquiler que queda indicado; y presento certificacion de las oficinas de Hacienda, de la que aparece que no

satisfacia contribucion alguna: Resultando que Doña María Vazquez presentó cuatre testigos, a quienes pregunto si ere cierto que Porcel se ocupaba en subarrendar casas, entre ellas las que expresaba, lo que le producia 10 ó 12 rs.; que vestia el treje de las personas acomodadas, gastando cadena y reloj; que habia hecho un viaje a Madrid por su cuentá, y prestaba sobre prendas y alhajas, usando su fami-lia ropas decentes ; que también se puso á instancia de la Dona Maria certificacion de los juicios que el Porcel habia celebrado para cobrar los subarriendos, y declaró un testigo que dicho Porcel le tenia arrendada una casa de su propiedad en precio de 171 rs. al mes.:

Resultando que à solicitud de ámbas partes informó el Administrador de Rentas Estancadas que Porcel no disfrutaba como estanquero sueldo fijo, sino que estaba sujeto á una pension por la venta de los efectos que sacaba del almacen; que la circunstancia de haber variado de local el estanco, y ser nuevo Porcel en la calle de Santa María de Gracia, dificultaba a la Administracion fijar aproximadamente el premio que podria obtener el mismo; que su antecesor sacó en el mes de Ju-nio de 1865 unos 15 rs. diarios, de los que habia que bajar el coste de la casa, luz, mandados, libros, papeletas y la quiebra de moneda; y que en su consecucicia

el sueldo de Porcel era corto y eventual: Resultando que en 16 de Setiembre de 1865 el Juez de primera instancia dietó sentencia declarando pobre á Porcel; pero la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 26 de Abril de 1866 revocó dicha sentencia y declaró no haber lugar á defender á D. Miguel Porce en concepto de pobre, condenándole en las costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, porque en su concepto in-

fringe:
1. El núm. 1. del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil al considerar que no era pobre por regularse que el producto del estanco, la renta de la casa y el beneficio de los préstamos y subarriendos de fincas deben exceder del doble jornal de un bracero; porque en el oficio del Administrador de Hacienda, folio 29, se manifiesta que no disfruta sueldo fijo, sino una utilidad variable segun la venta que hace mensualmente, cuya remuneracion corresponde á los salarios eventuales, que segun el referido núm. 1. del artículo citado.

constituyen siempre circunstancias de pobreza:
2. El núm. 4. del propio art. 182; porque los préstamos, si fuesen ciertos constituirian una industria, y en ese caso no se podria tomar en consideración el producto, sino la contribucion que se pagase ó debiera

El art. 184 de la citada ley, porque la circunstaneia de tener una simple criada para la limpieza del estanco con el hecho de pagar un número crecido de criadas y el aseo del estanquero se habia tomado por

iujo:
Y 4.º La doetrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Junio de 4863 de que «la condena de costas de la segunda instancia impuesta al litigante que vino á ella por virtud de apelación de su adversario, y para sostener la decis ou favorable que habia obtenido en la primera, es contraria a la doctrina consignada repetidamente por esto Fribunal en armonia con las leyes; » pues al condenar e en las costas, no se habia dicho que fuesen solo las de primera instancia: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Haro:

Considerando que las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben en su aplicacion combinarse con lo que establece el 184, segun el cual, cuando se inflere à juicio del Juez por cualesquiera sig-nos exteriores que los comprendidos en los casos del primero de dichos artículos tienen medios superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad, no se les otorgará la defensa por pobre:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha hecho las pruebas practicadas por las partes en los indicados extremos, lo hizo usando de la facultad que le concede dicho art. 184, y por consiguiente no le ha infringido, ni el 182 en sus números 1.° y 4.°, que se citan en los motivos 1.° y 3.° en apo-Y considerando en cuanto al 4.º que disponiéndose

en el art. 193 de la ley de Enjuiciamiento civil que de-negada por ejecutoria la defensa por pobre deberá reintegrar el que la haya solicitado todas las costas y el pa-pel sellado que haya dejado de satisfacer; y en el 196 de la misma ley que siempre que se deniegue la defensa por pobre se condenard en costas al que la haya solicitado. no es aplicable á este caso la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 6 de Junio de 1863, y por consiguiente no la ha infringido la Sala sentenciadora al condenar al pago de las costas à Don Miguel Porcel, cuando le denegaba el beneficio de liti-

gar como pobre; Fallamos que debemos declarar y declaramos na haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Miguel Porcel y sostenido por su hijo y heredero, a quien condenamos en las costas; y devuélvanse les autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é Insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-El Sr. D. José Portilla votó en Sala: Ventura de Colsa y Pando.-Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.— Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Hilario de Igón.—José María de Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia publica la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Es-

cribano de Camara habilitado. Madrid 15 de Abril de 1867. —Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

Las personas que se crean con derecho á la herencia del Teniente Coronel D. Cayetano De Gand, Agregado militar que era á la Legacion de S. M. en Lisboa, que falleció en dicha capital el dia 24 de Marzo del año ultimo, se servirán acudir á deducir sus acciones en el improrogable término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este aviso, ante el Consulado de España en el referido punto, llamado á hacer la adjudicacion de los bienes del finado al pariente más inmediato.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Abril de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

,	Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Tetal de imponentes
	Seccion 1.* 2.* 3.* 4.*	16.8 24 32.638 34.120	321 337 342	57 5	3 478 337 342
	Plazuela de San Millan, núm. 11.	•			
	Seccion 5	11.328	. 415	. 9	124
- l	Calle de Fuencarral (Hospicio).	1	,		er star
1	Seccion 6.	11.710	121	2	123
	Totales	106.620	1.036	68	4.104
	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	REINT	EGROS.		
, ,	Plazuela de las Descalzas	Rs. vn.	Númere de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
	Seccion 4.*	147.389,05	78	37	115

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales, Marqués del Socorro.=José Sanz y Barea, = Francisco Vallespinosa. = Juan Tró y Ortola no.-Pedro Fernando Velluti.-Antonio Baquer y Retamosa.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Marqués de San Isidro.—Diego Lopez Ballesteros.—Basilio de Chavarri.-Basilio Sebastian Castellanos.-José Teresa

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION. Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

•		IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
PROCEDENCIA.	PERTENENGIA.	Númere de reclamaciones.	Su importe. — Escudos. Mils.	Deuda consoli- dada del 3 por 100. Escudos. Mils.	del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase. Escudos. Mils.	Deuda amortizable de segunda clase. Escudos. Mils.	Deuda del personal del Tesero. Escudos. Mils.	Deuda del material del mismo. Escs. Mils.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Escudos. Mils.	En certificaciones de capital conver- tible por sextas partes en títulos del 3 por 400. -Escudos. Mils.	nes de rentas	En intereses adelantados. Escs. Mils.
Partícipes legos en diezmos	D. Félix Olivier de Pera, por si y en representacion de su esposa Doña Rita Pera	1	5.695,909))	W	•		10	»	7	2.862,266	2.618,974	214,669
	D. José María Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda, y su hermano D. Alberto. Cabildo eclesiástico de la villa de Durango. D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.	1 1	9.070,466 957,842 9.552,765)))))) 	8.339,084 * 9.552,765	731,082 957,842	77 13	»)) 39))))	n)) b
Juros	D. Manuel Padilla y Rubio Exemo. Sr. D. Mariano Tellez de Giron, Duque de	1 1	11.556,731 3.259,509)))))	» »	10.617,545 2.952,294	939,486 307, 2 45	29 29	» » »	39 33	» » »))))	3) 3) 3)
•	Osuna. D. Constantino y Doña Dolores Jimenez. D. Agustin y Doña Francisca Lopez de Muñain	1 1	100.657,535 8.069,474 32.082,739))))))	» »	93.329,531 5.635,707 14.855,883	7.328,004 2.433,767 47.226,856	35 25 30	» »	ກ ກ ນ	» »	39 39	3) D
Censales y generalidades de Ara- gon	patrono de varias fundaciones	1 1	7.481,648 12.067,852	» »	39 20	39 39	7.481,648 12.067,852	υ »)))))) Ja	» »	מ	ນ »
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta y Diario de Avisos	Deuda del personal del Tesoro	35 7 1.288	10.121,567 43.264,394 1.111.897,376	" 4.444.897,376	39 33 39)5)8 -13	» »	40.4 2 4,567	43.264,394)))) ,,). 31 32))))	» »
	A la Direccion general del Tesoro público	1	80.000.000	80.000,000	n	»	,))	»	n	»	»	•
Letras, libranzas y otras obligacio- nes de Tesoreria no satisfechas	A los herederos de D. Francisco Diaz	1	1.394,800		35 ,	1.394,800	»	ν	»	n	»	D.	,
Préstamos de avería moderna	A D. Dionisio Aguirre	1	190,500	,	, »	190,500	· »	.	»	»	×		•
Préstamos y empréstitos	. A D. Angel Lasso de la Vega	- 1	184,352	»	n	55.250	129,102	n	ą»	»	»		3
Obras pias	A las memorias fundadas en Torralba por el Obispo que fué de Oviedo D. Gonzalo Solórzano A la Junta provincial de Instruccion pública de Cuenca.	1 1	14.006,250 6.827,944	25	. 3)	44.006 ,25 0 "	6.827,944	» »)) #)	39 39	39 33	»	» »
Depósitos judiciales	A las quiebras de D. Juan Bautista Rossi Gosse y com- pañía y de la testamentaría de D. Guillermo Gosse	1	17.104,258	۰, ۳	17.104,258	· »	n	»	»		»	3)	3
	 A D. Mariano Ezpeleta, Marqués de Góngora, poseedor del patronato Real de Legos, fundado en esta corte por Doña Estefanía Ezpeleta	1 .	21.045,764	35	»	v	24.045,764	"	79	,	»	æ	b
Liquidaciones por documentos an-	la parroquial de Santa María por D. Luis Lopez en Mérida		4.795,068	>>	»	v	4.795,068	, ,	,	20	"))	•
*	diócesis	1	29.966,660	»	, r	n	29.966,660	,	. »	»	»	»	»
	Real de la Almudena de esta corte	1	4. 52 2 ,500	»	»	70	4.522,500	.	»	77	»	ъ	"
	legal de las fundaciones piadosas que estuvieron á cargo de los conventos suprimidos de su diócesis	1	31.499,439	. "	»	•	31.199,139	» ·	n	. 10	»	»	y.
×		4.353	81.493.972,742	81.111.897,376	47.40 4 ,258	160.929,609	144.959,629	40.421,567	43.264,394	Q	2.862,266	2.618,974	214,669

Real Academia de San Fernando.

ACTIVO.

Préstamos sobre efectos públicos.....

Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona.

Propiedades del Banco.....

Cuentas transitorias.....

Corresponsales.....

PASIVO. Capital desembolsado por el 75 por 400

exigido á los señores accionistas pro-

pletarios de las 20.000 acciones emi-

tidas.... Importe de los billetes emitidos.....

Depósitos.....

Cuentas corrientes.....

Dividendos á pagar.....

curre.....

ACTIVO.

Metálico en caja Letras y pagarés en cartera á realizar Préstamos sobre otras materias

Propiedades del Banco.....

Créditos por corresponsales.....

Idem por varios conceptos.....

Gastos generales.....

PASIVO. Capital desembolsado por el 100 por 100

exigido á los accionis as.....

Importe de los billetes emitidos.....

Depósitos de efectivo.....

Idem de diferentes valores.....

Dividendos á pagar.....

ACTIVO.

en caja (En billetes... 6.754.900)

Depósitos voluntarios..... Letras y pagarés en cartera á realizar..

Valores á cobrar por cuentas corrientes.

Gastos generales de comercio......

Idem de instalacion.....

Papel del Estado..... Edificio del Banco.....

Valores en suspenso.....

PASIVO.

Capital.....Billetes emitidos......Acreedores por cuentas corrientes....

Corresponsales acreedores, y varios....

Depósitos voluntarios.....

Dividendo por pagar.....

Idem á repartir.....

Fondo de reserva.....

Ganancias y pérdidas.....

ACTIVO.

rientes.....

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Director, M. Larios.—El Subdirector, E. Hernandez.—V.º B.º — El Comisario Régio, Francisco de P. Alguer.

Situacion del Banco de Santander

el 30 de Marzo de 1867.

 Garantías
 7.048.200

 Valores en depósito
 436.350.807,28

Cuentas transitorias 1.443.682,29

Existencia ; En metálico..

Munoz.

Total activo...... 40.135.161'843 { Igual. Total pasivo...... 10.135.161'843 }

Notas. 4.ª Capital nominal..... 2.000.000

tes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Marzo de 1867.—Los Directores

J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Anton Pas-

Banco de Cadiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el dia

31 de Marzo de 1867.

Total activo rs. vn..... 47.425.247,24

Total pasivo rs. vn.... 47.425.247,24

6.599.623.88

Por el Banco de Cádiz el Subdirector interino Cás

Vernard.— V. B. = El Comisario Régio, Sesé María

Banco de Málaga.

Estado mensual en 31 de Marzo de 1867.

Idem de las acciones emi-

Débitos Beneficios del se-

varios...) mestre que dis-

Idem so-Acciones de socie-bre otras Acciones de socie-dades anónimas 27.490

bre otras Obligaciones de garantías. Obligaciones de ferro-carriles... 4.050

Metálico en caja.....

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Marzo de 1867.

5.243.666.625

823.305

4.519.241.705

31.240

4.496.269 875

130.550 594.078'104

40.135.161 843

4.469.185

302.870.266

6.413,906

187.384'345

40.435.464 843

Rs. vn. Cénts.

504.356,55

3.410.477,29

2.612.526,41

43.762.369,66

160.254.84

39.466.34

38,221,63

3.733.26

2.612.526,41

21.290

Rs. vn. Cénts.

13.354.523.88

532,000

23.158.293.88

326.077,76

243.531.33

4.000.000

-12.500.000

30.000.000

5.035.299.49

532.000

4.040

11.280

619.358,07

7.403.567,95

17.204.448,95

4.063.500

Rs. vn..... 52.252.313,96

155.143,41)

1.359.904,12

137.636,78

64.488.63

3.809.675

8.399.330.40

1.070.000

20.000.000

22.540.100

17,469,466,08

37.267,429

3.669.065,326

18.302'037

608.508.500

La Real Academia de San Fernando, autorizada por Real orden de 12 del corriente, ha acordado citar á todos los autores de obras de pintura, escultura y arquitectura que han sido premiadas en la última Exposicion nacional de Bellas Artes y las han recogido y llevado à sus estudios, para que en el término de tercero dia, contado desde la fecha del presente anuncio, se sirvan remitirlas al local de esta Real Academia, de diez de la manana a cuatro de la tarde, donde han de ser examinadas para los efectos de las Reales órdenes de 23 de Marzo y 12 del actual; en la inteligencia de que las obras que por su voluminoso tamaño no pudieran ser fácilmente trasportadas serán reconocidas en los estudios de los artistas, avisándolo estos dentro del mismo plazo, y cutendién lose asimismo que renuncian á enajenar sus obras los que no las presenten ni den aviso del local en que se hallan.

Madrid 22 de Abril de 1867.—El Secretario general

interino, Juan Bautista Peyronet.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de varias prendas con destino á los hos-pitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á la una de la tarde del dia 10 de Mayo próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios limites son los siguientes:

Seiscientas treinta y nueve sábanas, de 2,35 metros de largo y 1,34 de ancho: precio límite de cada una 2 escudos 325 milésimas.

Ciento cuarenta y seis cabezales, de 0,68 metros de largo y 0,32 de ancho: precio límite 400 milésimas. Doscientas sesenta y tres fundas de cabezal, de 0,73 metros de largo y 0,37 de ancho: precio límite 325 mi-

lésimas. Ciento setenta y una cubre-camas, de 2,30 metros de ·largo y 2,16 de ancho: precio límite 2 escudos 850 mi-

Ciento treinta y cuatro telas de colehon, de 2,20 metros de largo y 1,13 de ancho: precio límite 3 escudos

Doscientas treinta y tres telas de jergon, de 2,23 metros de largo y 1,10 de ancho: precio limite 3 escudos

625 milésimas. Cuatrocientas cuarenta y ocho camisas, de un metro de largo y 0,80 de ancho: precio límite un escudo 600 milésimas. Seiscientas cuarenta y dos servilletas, de 0,67 metros

de largo y 0,67 de ancho: precio límite 375 milésimas. Veintinueve toallas, de 4,25 metros de largo y 0,60 de ancho: precio límite 550 milésimas.

Treinta y cuatro delantales, de 4,43 metros de largo y 0,77 de ancho: precio límite 648 milésimas.
Sesenta rodillas, de 0,83 metros de largo y 0,83 de ancho: precio límite 325 milésimas. Dos manteles, de 2,05 metros de largo y 1,60 de an-

cho: precio límite un escudo 800 milésimas. Setecientos sesenta y seis gorros, de 0,28 de alto por 0,64 de circunferencia: precio límite 200 milésimas. En su consecuencia los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas tipos que se hallarán en la expresada Intendencia hasta la víspera del dia de la licitacion, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real de-creto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Ju-

dose á ella carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 231 escudos. Madrid 16 de Abril de 1867.—El Comisario de Guerra, Secretario, P.O., el Oficial primero graduado, En-

nio siguiente. Las proposiciones deberán presentarse en

pliegos cerrados y con sujecion á modelo, acompañan-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de Castilla la Nueva para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos, y por los precios siguientes: escudos milėsimas ... sabana; ... cabezal; funda de cabezal; tela de colchon; ... id. de jer gon; ... camisa; ... servilleta; ... toalla; ... delantales; ... rodilla; ... mantel ..., gorro ... Y como garantía del cumplimiento de esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber entre-gado en la Caja de Depósitos la cantidad de 231 escudos. (Fecha y firma del proponente.) 12944

Gobierno de la provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Caurel, dotada con el haber anual de 450 escudos. Los que deseen obtenerla, y reunan las circunstandirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia. Lugo 5 de Abril de 1867.—El Gobernador, José Ma-12906 - 1

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montroy, dotada con el sueldo de 380 escudos anuales ragidos de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de di-

che pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 3 de Abril de 4867.—Francisco Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Milmárcos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision de su anterior Secretario y servida interinamente por D. Jacobo Aguado, autorizado al efecto por el Sr. Gobernador de la provincia: consiste la dotacion de la misma en 220 escudos, ó sea 2 200 reales, pagados del presupuesto municipal; la cual se proveerá á los 30 dias de su publicacion en la GACETA oficial segun disposiciones vigentes: los aspirantes presentarán sus solicitudes en el prefijado término en esta

Milmárcos 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Andrés

Alcaldía constitucional de Bejijar. D. Sebastian La Moneda, Alcalde constitucional.

Hago saber que por virtud de renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, cuya vacante se ha acordado anunciar para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, á fin de acordar la Corporacion el nombramiento en quien crea conveniente. Bejijar 27 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Sebastian La Moneda.

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Enero

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Enero de 1867.			Corresponsales			
Folios	CUENTAS DEUDORAS.	Ps. fs.	Gastos generales	55.266,04		
154 155	Casa del Banco: su valor actual	22.174,11 2.635,71	PASIVO.	470.747.325,25		
157	Préstamos sobre alhajas: 6 pagarés en cartera	29.484	Capital	7.000.000 5.613.500		
158	Idem sobre fincas: 45 escrituras		Cuentas, Por saldo 43.053.473,27)		
15 9	en cajaIdem sobre buques: 7 id. id	76.426,7 5 4 3.600	corrien- Por efectos al cobro 455.443,44			
1 60	Junta de Obras públicas: por su- plemento debe	4.000	Depósitos en efectivo Efectos á pagar	332.390 25.000		
161	Sres. Zulueta y compañía, de Lón-		Depositantes	443.463.942,28		
471	dres: deben £. 104,18,10 Gastos: desde el 1.º de Noviembre	461,66	Dividendos á pagar	4.860 770.522,4 2		
198	próximo pasado	2.737,93	Ganancias y pérdidas	298.493,87		
207	gadas	20		470.747.325,2 3		
	Pagarés descontados: 79 pagarés en cartera.	757.598,85	El Tenedor de libros, Antonio Salci	nes.=El Direc-		
211	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	651.831,54	tor gerente, Antonio del Diestro.—V.º B. rio Régio, Mariano de Zea.	=El Comisa-		
		1.590.970,55	Situacion del Banco de Zara	agoza		
	CUENTAS ACREEDORAS.		en 31 de Marzo de 1867.	Escs. Mils.		
162			ACTIVO.			
163	fuertes 200, emitidas todas Fondo de reserva	400.000 40.000	Caja.—Metálico Cartera	457,745,843 4.816.926,294		
166	Ganancias y pérdidas: beneficios	40. 000	En poder de corresponsales	569.098,231		
	desde el 4.º de Noviembre pró- ximo pasado	45.278,65	Créditos à cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquida-			
170	Dividendos atrasados: pendientes del 24.º dividendo	40,50	cionGastos de Administracion	$\frac{61.677,400}{6.313,606}$		
172	29. ulvidendo: nendientes del	•	Diversos	684.096,895		
190	mismo Tesoreria central de Hacienda:	472,50		3.205.858,266		
	recibidos de la misma, resto	104				

_				
505	26.° dividendo: pendientes del ac-	1.00	PASIVO.	
204	tual dividendo Billetes en caja: 5.895, su valor	$rac{4.284}{476.965}$	Capital del Banco	600.000 21.820
209 209	Ideni en circulacion: 6.005, su valor	223.035	Fondo de reserva	138.391,554 1.893.496,237
210	Depósitos: 178 con Cuentas corrientes: 98 con	434.633,54 602.487,36	Capital excedente de la Caja de Descuen- tes Zaragozana en liquidacion	44.901,983
		1.590.970,55	Obligaciones á pagar por cuenta de di- cha Sociedad	660
	anila 31 de Enero de 1867. — El J José Varela. —El Director de turno		Diversos	83.817,452 543.841,340
Castro	o.=V. B. =El Comisario Régio,	Rubí.		3 205 858 266

Zaragoza 31 de Marzo de 1867. El Interventor, M Villacampa .- V. B. El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

3.295.858.266

ESTADO DE SITUACION

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID en 28 de Febrero de 1867.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: el 75 por 400 por cobrar de 21.842 acciones	3.442.485 4.750.000 3.391,44 819.324,25 497.894,65 598.605,18 3.145.448,16 214.838,26 370.307,56 40.454,35 676.850,35
Valores nominales. Valores en garantías de préstamos	43.899.599,48 372.202,75

Depósitos en valores..... 453.079.400 14.724.881,638 PASIVO. Capital: primera emision de acciones. 9.500.000Acreedores diversos..... 15.816,378 Obligaciones emitidas por el extingui-3.078.628,238 do Banco de Economías..... Cuentas corrientes..... 280.227,779 Efectos á pagar..... 52.500 885.784,273 86.642,820

Valores nominales. 13.899.599,488 Garantías de préstamos..... 372.202,750 Depósitos en valores..... .453.079,400

Madrid 20 de Marzo de 1867.-El Jefe de Contabili-

dad, Tomás Martinez Lázaro.—V.º B.º -Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, por el Director, el Secretario general, Juan M. Delgado.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Marzo de	1867.
ACTIVO.	Escs. Mils.
Caja: efectivo, cuenta con el Banco &c. Efectos en cartera á cobrar y negociar. Fondos públicos, precio de adquisicion. Cuentas corrientes	347.307,025 4.437.393,440 49.040,123,446 25.833.869,587 2.674.554,669 21.144,584 49.194,142
Тотац	49.673.556,560
PASIVO.	
Capital. Acreedores diversos. Efectos à pagar Obligaciones emitidas. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas.	45.600.000 369 030,464 6.046,887 385.000 539.922,580 2.773.556,632

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1867.— El Jefe de Contabilidad, J. Lenz. — V.º B.º—Un Administrador. B. Vivo.

Compañía general de Crédito El Comercio. Estado de su situación en 31 de Marzo de 1867.

•	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 400 por cobrar	7.500.000
celona Efectos en cartera á cobrar y nego-	1.038.040,974
ciar	340.491,264
Cuentas corrientes	232.759,013
Préstamos	23.800
Inmuebles	559.334,382
Moviliario	33.804,998
Varios	794.293,208
Depósitos de valores.—Garantías de	40.522.523,838

préstamos..... 4.298.91511.821.438,838 PASIVO. 10.000.000 Capital..... Acreedores diversos..... 389.364,002 Efectos á pagar..... Cuentas corrientes..... 105.016,096 Fondo de reserva......Ganancias y pérdidas..... 3.276,338 4.867,402 10.522.523,838 Depósitos de valores.—Garantías de 1.298.915préstamos..... 11.821.438,838

Por el Jefe de Contabilidad, Francisco de Cervin.= El Administrador, Luis de Mayora.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona. Estado de su situacion en 31 de Marzo de 1867.

	ESCS. Mils.
ACTIVO.	
Acciones por emitir	4.000.000
Caia	2.820,312
Caja Efectos á cobrar y negociar	2.119.964,170
Inmuebles	1.001.340,074
Moviliario	6.486,300
Varios	14.104,948
Ganancias y pérdidas	94.925,504
·-	
	7.239.341,308
Depósitos de valores	96.000
Dopositos do taleissititud	
	7.335.341,308
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PASIVO.	
Capital	6.000 000
A	
Acreedores diversos	26.184,126
Obligaciones á pagar	40.800
Idem emitidas	4.200.000
Ganancias y pérdidas	2.357.182
	7.239 344.308
Depósitos de valores	96.000
Dehostros de Agroros	00.000

Barcelona 31 de Marzo de 1867.-Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruylles.

7.333.344.308

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ex elentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan José de Elizaicin, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gacera, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos de la venta de tabacos de

la referida provincia correspondiente al tercer año económico, ó sea desde el 4.º de Julio de 1822 al 31 de Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Madrid 16 de Abril de 1867. = Ignacio Suarez Inclan

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo dei Excelen-tísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Diego Alvarez Roves, Administrador que fué de Hacienda pública de las Islas Baleares en el año de 4861, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 80 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administracion de efectos timb ados de la provincia de las Islas Baleares, correspon-diente al mes de Diciembre de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Su rez Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocia-do 2.º—Por el presente y en virtud de cuerdo del Excelentisi-mo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Gil. Administrador principal de Hacienda pública que fué de las Islas Ba leares en 1860, ó sus herederos si hubicse fallecido cuyo para-dero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que em-pezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gerra, se presente en esta Secretaria general por a 6 por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados de las citadas Islas, cor espondien e al mes de Diciembre de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 47 de Abril de 4867.—Ignacio Suarez. Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del flustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, simo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Mendez Alvaro, Jefe que fué de la suprimida Seccion de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 4849, ó sus here 'cros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por i ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudal s por Tesoro, partícipes y depósitos del citado año de 4849; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 47 de Abril de 4867.—Ignacio Suarez Inclán.

42937—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gre-For el presente y en virtud de provinencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número del crímen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este edicto y pregon y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, en la Gacera oficial, á Benito Gesto Bidueira, natural de Santa María de Otero, de San Salvador de Pacios, hijo de Juan y ta Maria de Otero, de San Salvador de Pacios, nijo de Juan y de María, de 22 años de edad, que residió en esta corte, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por estafa de 4,000 rs. en un bille-te del Banco de España; apercibido que de no verificarto se sus-tanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el rerjuicio que

D. José Celestino de la Cuesta. Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escri-bano da fe.

bano da fe.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido con fecha 30 de Enero de 1866 el Licenciado D. Melchor Estéban Cabezon por renuocia que hizo de dicho destino; y debiendo devolverse al mismo la fianza que prestó para su desempeño en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de indes aquellos que tengan al que a corio que dedecir contre di odos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra di-Dado en Laredo á 4.º de Abril de 4867.—José Celestino de la

Cuesta.=Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de

primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nu ve dias á Leonardo Iglesias para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Jurgado, situado en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, para re ibirla una dec aracion en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar. 42743 Vicaría eclesiásti a de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Fraccisco Gomez Sa-lazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiastico, Juez ordinario de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Francis-co Sierra, natural del Villar de los Narros, y Manuel García, na-

tural de Zaragoza, abuelos paternos de Andrés Sierra, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, com arezcam en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, con el objeto de otorgar ó de-negar el consejo que necesita dicho Andrés Sierra para contraer matrimonio con Ana Fernandez; advirtiendo que de no comparecer en el término señalado se dará á los autos el curso que corresconda. Madrid 44 ge Abril de 4867.=Nicolás Bachiller. 12782-2

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 dias á Casilda Pastor Hernandez y María Magdalena Serrano para que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho en la causa que contra ellas se sigue por hurto; apercibidas que de no hacerlo en la Escriban a de D. Juan Montesinos les parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía se entenderán con los estrados del Tribunal las diligencias sucesivas. 42773

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta cor-Juez de primera instancia dei distrito de Buenavista de esta corte se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Pascual Huerta, padre de Hermenegildo, jornalero y morador en los tejares de San Isidro, para que dentro de dicho término comparezca á oir notificación por la Escribanía de D. Juan Montesinos en causa por lesiones al Hermenegildo; apercibido que de no hacerlo seguirá el curso de la causa sin más citarle ni oirle.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Matías Almagro Parra, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se sustan-ciará esta en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los es-Madrid 9 de Abril de 4867.=El Escribano, Pedro J. Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez á Joaquina Feito García, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias se pre-sente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública con objeto de extinguir seis meses de arresto que le fueron impuestos en la cau

magui sei le siguió por lesiones á Tomasa Bayo.

Madrid 9 de Abril de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de es-D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramiro Tenreiro, natural de la ciudad de Jaen, vecino de esta villa, relador de consumos que ha sido de la misma, de estado casado con Isabel María Camiliñas, y de idad de 33 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaerra del Gobierno, se presente en este Jugado, para en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena que le ha pedido el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones menos graves á Catalina Bautista Gavilan, su madre po-lítica, y que exprese en el acto si se conforma ó no con dicha pena; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado penal, najo aperamininto de que pasada di termino sentando sin haber comparecido le parará el perjuicio consiguiente. Mancha Real 5 de Abril de 1867.—Miguel Estéban Merino.— Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 42705

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. -- Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de este distrito se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto pregon, término de nueve dias, a D. Rafaél Argenti y Dulce, Capitan del arma de aballería, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por falsedad de documentos; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 4867.=El Escribano, Evaristo Gomez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, secia, llama y emplaza por tercero y último edicto pregon, tér-mino de nueve dias, a Doña Gabriela y Doña Regina Osterman y Caballero, para que se personen en dicho Juzgado á responder á los cargos que las resultan en causa criminal que se las sigue por estafa; en la inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía y las parará el perjuicio que Madrid 8 de Abril de 4867.=El Escribano, Evaristo Gomez.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del Reino y de los ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajoyosa, condecorado con la cruz de distinción de Chiva por acción de guerra y con la de tercera clase de la Orden civil de la Benefi cencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y

su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo per segundo pregon y edicto à Francisco Sempere y Reig, cono ido por Palloc, vecino de Onil; su compañero Francisco Payá y Esteve, del domicilio de Alcoy; José Montesino y Diaz y Tomás Bertomeu y Bernabeu, del vecindario de Petrel, para que se presenten en este

Juzgado y cárceles de esta villa en el término de nueve dias á in de que respondan en la parte que les resulta á la causa crinin de que respondat en la parte que les resida en este Juzgado so-bre homicidio del Alcalda de Petrel D. Pedro Rico y Marqués y herida al alguacil Francisco Ventura y Ramos. Dado y firmado en Monóvar á 9 de Abril de 1867. = Vicente Gil. = De érden de S. S., José Amo.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha seguido causa criminal de oficio contra Miguel Portero Muñoz, álias Oji os, natural de Zamora, vecino de Madrid, con residencia últimamente en Collado Villalva, de estado casado, de edad de 34 años, y oficio delantero de diligencias, procesado por lesiones; en cuya causa despues de los trámites propios de su naturaleza, se dictó sentencia ejecutoria por el Tribunal Superior con fecha 48 de Diciembro último, condenando al Minima de la m Superior con fecha 18 de Diciembre último, condenando al Mi-guel Portero, entre otras penas, á la de cinco meses de arresto guel Portero, entre otras penas, á la de cinco meses de arresto mayor; y librado certificacion y órden para su ejecucion, no ha podido esto tener lugar por no haber sido habido, y en su virtud he acordado la publicacion del presente, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, y de la mía les pido y suplico prectiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado Miguel Portero, y caso de lograr esta, disponer si a remitido con toda seguridad á la cáreel pública de este partido y á mi disposicion, con objeto de que extinga en ella la condena que le ha sido impuesta, pres en lacordo asta cichas Autoridades administrarán justicia, quedanlacerlo asi cichas Autoridades administrarán justicia, quedan-

do vo al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Abril de 1867.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro.

Licenciado D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de

Licenciado D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, Juez de paz del Ayue tamiento de esta villa y encargado de la jurisdicción ordinaria del partido de la misma por ausencia del Juez de primera instancia en uso de Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Lot Ramdon, maquinista que ha sido en el ferro-carril de Isabel II con residencia primero en Santander y despues en Reinosa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Bolctin oficial de esta provincia y Gacata de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar una declaración como testigo en la causa que pende en el mismo instruída á consecuencia del descarrilamiento del tren núm. 51, ocurrido en dicha via férrea y punto de Portolin el año último; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Abril de 4867.—Licenciado, Cristóbal de la Oyuela Bustamante.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña.

Gomez Oreña.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado de los Tribunales del Rei-no y de los Ilustres Colegios de la ciudad de Alicante y Villajo-yosa, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por ac-cion de guerra y con la de la tercera clase de la Orden civil de la Beneficencia, y Juez de primera instancia de Monóvar y su partido de partido &c.

partido &c.
Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo 5 Juan
Francisco Perez y Verdú, vecino del Pinoso, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente en que aparezca su insercion y anuncio, comparezca en este Juzgado á defender-e de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo sobre haber estuprado á la jóven Dolores Azorin y Martinez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pargra el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Monovar a 9 de Abril de 1867.—Vicente

Gil.=De orden de S. S., Dr. Silvestre Verdú.

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Trigueros y Baltasar Cruz Fernandez, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado para hacerles saber la sentem la dictada en la eje utoria r caida en la causa que á los anted chos y otros consortes se les siguió sobre lesiones á José Ramirez Molina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 3 de Abril de 1867.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su par-

tido &c.

Hago saber que D. Tomás Bayo y Abellanosa, Registrador que ha sido de la Propiedad de este partido, cesá en dicho destino el 1.º del actual por traslacion al de Aranda de Duero. Y para que llegue á noticia de todas las personas que lengan que deducir alguna accion contra el citado Registrador en el ejercicio de aquel cargo, se publica por medio de este primer anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley hip tecaria.

Medinaceli 14 de Abril de 4867 = Antonio Ariza y Godinez.

Por mandado de S. S. Julian Muñoz.

42744 Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

D. Bartolomé Pons y Borras, Teniente de la tercera compañía del batallon cazadores de Llerena, núm. 47, y Fiscal nombrado por la plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del suprimido batallen provinci I de Avila Domingo Perez Berrocal, à quien est y su-mariando de órden del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, por haber fattado á la presentación el dia 44 de Enero próximo pasado en la ciudad de Avila para ser entregado al ejército activo, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembra último; usando de las facultades que S.M. la Reina (O. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Or na (g. D. G.) tiene concentra en estos casos por sus neates ordenanzas à los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon à dicho Domingo Perez Berroral, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse pers nalmente en el término de 20 diss, contados desde esta fecha à dar sus escargos y de 20 dis, contados desde esta fecha a dar sus escargos y defensas; y de no verificarlo, se le seguirá la causa por el delito de desercion, por ser esta la volunta! de S. M.
Valladolid 8 de Abril de 4867.=Bartolomé Pons.=Por su mandado, Segundo García.

12740

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad d. Valladolid. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Fraile, ex-capataz del presidio de esta ciudad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración in lagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra los confinados del presidio de Búrgos Marcelo Foronda y José Fernandez y del de esta ciudad Deme-trio Durango, por estafas á Jo é Alberuche; pues pasado dicho término sin realizarlo se seguirá la causa en rebeldía y le para-rá el perjuicio á que diere lugar. Dado en Valladolid á 31 de Marzo de 1867.—Por su mandado

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á José García Diaz y Antonio Fernandez y Martinez, que han vivido, el primero en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, y el segundo en la del Mediodía Grande, núm. 19, y cuyo actual domicifio se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias que como único se les señala comparezcan en la audiencia de mi Juzgado á fin de requerirles con una orden de la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia territorial, procedente de la causa que se les sigue sobre juegos probibidos y vagancia; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará contumaces y rebeldes y se les señalarán para su representacion los estrados del Tribunal. Dado en Madridá 4.º de Abril de 1867.—Francisco S₄piña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Solá. 12777

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 20.—Los telégramas de Berlin aseguran, con referencia á informes verídicos de París, que las gran-des Potencias se han dirigido á los Gobiernos de Prusia y Francia proponiéndoles la admision del principio de transacciones aceptables para ámbas Potencias en la cuestion del Luxemburgo. Berlin 24 .-- El Monitor prusiano contiene un decre-

to convocando las Cámaras para el 29 de Abril. La Gaceta de Alemania del Norte desmiente la noticia de la convocacion del Parlamento para Setiembre.

INSTRUCCION

SOBRE EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLANTAS AZUCARADAS TITULADAS IMPHY DE CAFRERÍA Y SORGO DE CHINA (1).

La benevolencia con que la Sociedad se ha dignado preserirme entre tanto varon ilustre como cuenta de su seno en todos los ramos del saber, y la urgencia que imita el tiempo indispensable para ordenar y preparar mejor esta Instrucción, son dos circunstancias que me obligan á implorar la bondadosa tolerancia de la Sociedad, porque temo defraudar sus esperanzas en esta ocasion. Es tan vasto el asunto á que se refiere este escrito, y se roza con tantos ramos industriales, científicos y cconómicos en la actualidad, que para darle el conveniente descuvolvimiento seria preciso escribir un libro y tomarse un plazo bastante más largo.

No debiendo sin embargo excusarme de añadir el óvolo de mi trabajo á un fin tan honroso y patriótico, he coordinado las ideas del mejor modo posible, y enresacado de mis datos solamente los que juzgo por ahora indispensables para servir de instrucción y de guia á los propietarios que en el año actual desearen cultivar y ensayar las plantas azucaràdas á que este escrito se contrae. Para ello lo divido en tres artículos á fin de proceder con algun método, y entro desde luego en materia.

ARTICULO PRIMERO. Historia y nomenclatura de estas plantas.—Cultivo y

ensayo de las mismas. Las mencionadas plantas azucaradas tienen varios

nombres en Botánica y en el lenguaje vulgar, porque

(1) La presente instruccion ha sido escrita por su autor á invitacion de la Sociedad Económica Matritense, de la que es indivíduo, y publicada en virtud de acuerdo de la misma.

algunas variedades de su especie, aunque no aprove-chadas hasta 1854, son conocidas hace tiempo Cu la luc ciencia, y parecen constituir una sola especie, aunque au varios caracteres dan lucar á uresur a su caracteres dan lucar á uresur a caracteres dan lucar a caracteres dan lucar á uresur a caracteres dan lucar da caracteres da caracteres varios caracteres dan lugar à presumir que forman dos. Linneo las bautizó con el nombre de Holcus saccharatus; Kunth las nombra Audropogum saccharatus; Wil-

denory las llama Sorghum saccharatus. Esta confusion en los hombres científicos no podia ménos de reflejarse en la generalidad, y así es que los agricultores dan à las citadas plantas los nombres de Sorgo azucarado, Sorgo de China, Holco azucarado, Mijo de Cafreria y varios otros, à lo cual ha contribuido tam-bien la procedencia primitiva de cada variedad.

Conviniendo, sin embargo, que se fije la opinion general en los nombres más adecuados para concretar las ideas, por mi parte insisto en lo mismo que el Sr. Conde de Vega Grande y yo hemos dicho cási siempre; es decir, en que el Sorgo de China conserve este nombre entre nosotros, y en que al grupo de variedades procedentes del Africa austral se le conserve el de Inphy de Cafreria, porque así podremos entendernos mejor, y esta nomenciatura no prejuzga ninguna cuestion científica. Además indica la procedencia, y á todas en conjunto se les puede dar el nombre general de Sorgo AZUCARADO.

El Sorgo de China consta de una sola variedad; pero el Inphy de Cafreria se compone ya de 15 muy distintas, y esta es otre razon para no confundirlas todas bajo un solo nombre en la practica, pues el Vimbischuapa difiere extraordinariamente del Niazana en muchos conceptos, sucediendo lo mismo con el Boonvana respecto al Sienglana, Zimbazana y Eltosa.

Sobre esta clasificacion, así como en todo lo respecti-vo á la historia de las mencionadas plantas, pueden verse los antecedentes en la Memoria que yo publiqué en Madrid el año de 4838, donde se halla bien probado que el Sorgo de China fué remitido à Francia por Mr. de Montigny el año 52, y que el Inphy de Cafreria lo trajo à Europa el año de 4834 Mr. Leonardo Wray, introducidado en Franção de Cafreria de Cafreri ciéndolo en España el Sr. Conde de Vega Grande, y propagándolo en toda la Península y en las islas Canarias

el citado Sr. Conde y yo. Esta Memoria se vende en la Carrera de San Jeró-nimo, librería de Durán, al precio de 40 rs. ejemplar; y dicho librero la envía por el correo á provincias, franca de porte, al que se la pida y le mande 11 rs. vn. en se-llos con el pedido. Su título es el siguiente:

«MEMORIA sobre la descripcion, cultivo y aprovechamiento de las plantas sacarinas tituladas Sorgo azucarado chino, Holco sacarino africano y Holco sacarino

Evitaré, pues, el entrar aquí en los mismos detalles que en dicha Memoria se comprenden, que es el objeto de las precedentes indicaciones, à fin de consagrar las páginas de este escrito á detalles de otra especie que en

ella no se tratan. El grano ó semilla del sorgo de China se vende tambien en esta corte al precio de 10 rs. el kilógramo en la calle de Hortaleza, núm. 42, tienda; y de todas las varicdades del Inphy de Cafreria queda un poco de semilla en la calle de las Urosas, núm. 5, principal izquierda, donde la vende su propietario el Sr. Negrete al precio de 10 rs. libra. Esta semilla toda se debe preparar y clasificar esmeradamente por los procedimientos que indico en la citada Memoria, con tanta más razon, cuanto que la del Inphy tiene algunos años de edad. Dicha Memoria contiene además la enseñanza necesaria para saber elegir el clima, preparar el terreno y dirigir el cultivo de las citadas plantas en todas sus fases con mucha más extension que pudiera hacerlo en esta ligera Instruccion, debiendo observar al pié de la letra cuanto en aquella se prescribe todo el que aspire a obtener farorable resultado.

ARTICULO II,

Importancia general de estas plantas, demostrada por la experiencia.

La variedad mejor estudiada, tanto bajo el punto de vista agrícola como bajo el punto de vista industrial y económico, es el Sorgo de China, no porque sea la mejor y más productiva de las conocidas sine porque le ha tocado la suerte de ser la primera que llam la atencion en Europa, y de haber caido en manos de la avanzada Francia en una época feliz para su propagacion. Sin embargo de que las conclusiones obtenidas respecto de di-cha variedad son igualmente aplicables á las del Inphy de Cafreria, les citaré y analizaré aquí separadamento: y con objeto de que no se interprete mal la relacion de mis progios trabajos, voy antes à referir los de otros observadores y publicistas.

El primer agrónomo que ha estudiado en Francia el Sorgo de China fué Mr. Luis Vilmorin, siguiéndole despues otros muchos que han enriquecido à la industria con excelentes datos. En una Memoria que Mr. Vilmorin ha publicado en el Journal d'Agriculture prac-tique, cuarta série, tomo 3.°, hablando en general de la importancia del Sorce, dice lo siguiente:

«Los tallos ó cañas del Sorgo chino contienen en grande abundancia un jugo azucarado, el cual puede suministrarnos tres productos importantes, que son el azucar, el alcohol y una bebida fermentada análoga á la sidra.—Como planta azucarada, presenta las ventajas de ser fácil su cultivo, y fácil tambien el tratamiento de sus jugos.—Su producto bruto cobrepujará probablemente al de la caña de azucar en los países como la Luisiana, donde esta caña juega el papel de una planta anual.-Lo mismo que la caña, el Sorgo chino da por sus hojas y despuntes un forraje verde excelente.-Y por último, sus melazas, análogas entera mente á las de la caña de azucar, pueden ser utilizadas en la produccion del Rom, y su mosto en la fabricacion de un licor analogo al Tafia. El pequeño lote que yo he cultivado en pleno campo en Verrieres, cerca de Paris, ha sido en tierra arenosa y de mediana calidad, además de estar empobrecido por la vecindad de grandes árboles. - Estableciendo cálculos sobre el rendimiento de esta planta, he hallado ser por hectárea el siguiente:

«Tallos en bruto con hoja.. 77 270 kilógramos (1)

»Tallos maduros limpios... 49.300 »Jugo: 55 por 100 del peso de los tallos limpios.....

zon de 8 por 400 del peso

27.445 litros. »Azúcar cristalizable, á ra-

del jugo.....»Alcohol absoluto (6,30 por 2.169 kilógramos. 100 del jugo)..... 4.708 litros.

»La remolacha, puesta en comparacion de estas cifras, da los productos siguientes por hectárea:

»Raices en bruto 45.000 kilógramos.

*Jugo (80 por 100 del peso de las raices).....

Azúcar (6 por 100 del jugo). Alcohol (3 por 100 de las **2.16**0 raíces)..... 4.330 litros (2).

»Se juzgará pequeña la cifra de 8 por 100 sobre la cual he basado el cálculo para la produccion del Sorgo en azucar; pero esta cifra se refiere á la azucar cristalisable y extraible, haciendo caso omiso de la mucha que

(1) Un kilógramo equivale á 2,47 libras castellanas. (J. P. R.) (2) Un litro equivale á 4,98 cuartillos castellanos para líquidos, y á 0,8633 cuartillo de celemin para áridos. (J. P. R.)

eac meristalizable. También resulta pequeña la evaluacion en jugo; pero esta evaluacion es al minimum, y aun así resalta la ventaja que lleva sobre la remolacha con toda seguridad.—Si se tratara de establecer la comparacion del mencionado Sorgo criado en un clima más meridional con la caña de azucar, estoy persuadido que la cifra en azucar, y sobre todo en alcohol, deberia ser más elevada en el Sorgo que en la caña; pero me faltan los datos para esta comparación, así como para la que se podria establecer entre dicho Sorgo y las viñas en cuanto á la produccion de alcohol. Algunos ensayos hechos con tallos cultivados en Argelia me han dado un producto notablemente superior al que suministra un orgo cultivado en las inmediaciones de Paris. Esta planta viene, pues, á llenar para la produccion de azúcar la laguna que existia entre las regiones tropicales (únicas propias al cultivo general de la caña) y la paralela 44° Norte, que parece ser el límite meridional del cultivo provechoso de la remolacha.»

A estos datos de Mr. Vilmorin anadire yo el análigis de los tellos é casas límite na anadire yo el análigis de los tellos é casas límites anadire.

sis de los tallos ó cañas limpias y maduras del Sorgo de China verificado por Mr. Barral, y publicado el año 63 por los Sres. Girardin y Du Breuil en su Tratado elemental de Agricultura, tomo II, página 538, segun el cual resulta que la composicion química de los referidos tallos es la que sigue en peso:

A mul 10	63,88
Agua Azucar de todas especies	18,64
Materias azoadas	1,06
Leñoso y celulosa	15,41
Materias resinosas, grasas y colorantes.	0.50
Sales solubles en el agua	$0,\!27$
Sales insolubles	$0,\!23$
Sílice	0,01
,	100.00
Total	400,00

Este Sorgo lo habia criado Mr. de France en Mandoul, departamento del Tarn, segun dice Mr. Barral en dicho Journal d'Agriculture practique del ano 54 al

publicar dicho análisis. Como Mr. Vilmorin compara el citado Sorgo á la caña de azucar y á la remolacha, parece oportuno insertar aquí tambien el análisis químico de ámbas plantas, hecho por Mr. Payen y varios otros sabios, á fin de poderlos comparar con el del Sorgo.

El de la $ca\tilde{n}a$ de azúcar hecho por Mr. Payen es el

ue aigue.	
Agua	71,04
Azúcar.	18,02
Leñoso y celulosa	9,56
Materias azoadas	0,55
Resinas, grasas y materias colorantes	0,35
Sales insolubles	0 12
Sales solubles	0.46
Silice	0,20
Sillositivitation	
	100,00

La composicion de la remolacha varía mucho segun numerosas circunstancias, como lo prueba el siguiente

SUSTANCIAS.	Máximum.	Minimum
Agua. A	2,33 2,60	78,69 42,50 4,54 4,41 0,23 0,90

Más adelante volveré à ocuparme de estos importantes datos con que la ciencia nos ilustra, á fin de no interrumpir aqui la narracion comenzada sobre la importancia de estas plantas.

Mr. Heuzé, Profesor de Agricultura en la Escuela Imperial de Griñon, Francia, en una Memoria que ha publicado en el citado Journal de Agriculture practique, tomo III, pag. 8, 4.º serie, dice le que sigue:
«De cualquier mode que sea, cultivando en Francia

el Sergo azucarado en la region del maiz, es indudable que además del forraje, su tallo maduro nos suministrarà el azúzar, el alcohol y un licor fermentado muy potable, que puede reemplazar con ventaja al vido ordinario y la sidra.» En etra Memoria que ha publicado en el mismo pe-

Piodico el año de 1856, dice lo siguiente: «Los hechos recogidos este ano, concernientes á los productos que el Sorgo chino suministra, nos prueban que por hectarea se pueden contar los siguientes con toda seguridad : »60.000 kilógramos de cañas limpias.

»30.000 id. de jugo azucarado.

» 1.500 litros de alcohol, de muy buen gusto y sin aceite esencial, habiéndose obtenido en champagne hasta 3.000 litros por hectárea el otoño pasado. »En cuanto al producto en grano, varia de 40 á 50

hectólitros por hectárea (1). »El bagazo y las hojas son muy buen alimento para el ganado.»

La Revista colonial francesa, en el tomo I, pág. 286 del año 1837, ha publicado sobre esta planta un articu-

lo en que se dice lo siguiente: «El cuitivo del Sorgo azucarado, ó sea caña de azú-car de la China, se aclimata en nuestras provincias meridionales actualmente.—Nosotros dejamos á las publicaciones especialmente consagradas à la agricultura el cuidado de dar las indicaciones sobre los mejores procedimientos de cultivo y explotacion del Sorgo; pero en interés del publico debemos propagar el conocimiento de los resultados obtenidos, no por experiencias de laboratorios de química, sino por una explotacion práctica é industrial.—Bastará para esto que señalemos el éxito conseguido por Mr. de Beauregard, que ha beneficiado el Sorgo en la grande escala de 10 hectáreas, obteniendo el rendimiento que sigue por hectárea (2):

30.000 kilógramos de hojas y despuntes, que vendidas al precio de 15 francos los 100 kiló-

gramos valen..... »30.000 kilógramos de tallos maduros limpios de hoja, que producen 16.000 litros de jugo azucarado, del cual se extraen al minimum 900 litros de alcohol absoluto, que se ha vendido en la plaza de Marsella á 200 francos el hectólitro. Aun cuando se redujera este precio à 170 francos, dicho alcohol de una hec-

4.530cion de animales y que es ahora muy bus-cado para semilla. Este grano, vendido á 15 640 francos, vale.....

(1) Tratándose de áridos, el hectólitro equivale á 1,80 fanegas españolas del marco real. (J. P. R.)
(2) Una hectárea equivale á 1,5528 fanegadas españolas del marco real, ó sea á más de una y media fanegadas. (J. P. R.)

»14.000 kilógramos de bagazo ó detritus nara la fabricacion del papel, que vendidos à 10 francos los 4.000 kilógramos valen.....»La azúcar cristalizable que se obtiene del citado jugo á razon del 8 por 400, que vendida á 40 francos los 400 kilógramos, vale......

Total del producto bruto..... Gastos de explotacion y beneficio, máximum.

Deja de producto neto la hectarea..... francos, ó sean próximamente 8.600 rs. vn. en seis meses del año. ¿Cuál es el cultivo en Francia que puede ni siquiera aproximarse á un rendimiento semejante?

*Si ahora se quiere saber de qué progresos es toda-vía susceptible la explotacion del Sorgo azucarado, añadiremos que en lugar de un peso bruto de 60.000 kilógramos de tallos y hojas por hectórea, se han obtenido 74.000 kilógramos en diversas experiencias hechas en otras explotaciones con mejores cuidados y esmero en otras exploraciones en contra en contr el cultivo.—Que en lugar de 30.000 kilógramos de tallos maduros y limpios, propios para extraerles el jugo azu-carado, se han obtenido 49.000 kilógramos.—Que en lugar de 16.000 litros de jugo por hectárea se han obteni-do 27.000.—Y que en lugar de 8 por 400 de azúcar cristalizable en este jugo se ha logrado hasta el 15 por 100.-Los cuidados que exigen semejantes rendimientos ocasionan indudablemente algo más de gasto por hectárea; pero el aumento de productos los deja con usura recompensados.

»La remolacha no puede ser cultivada con exito en el Mediodia de Francia, porque el suelo y el clima no le suministran bastantes principios azucarados para tener cuenta el extraerlos, pero en el Sorgo es al contra-rio: en el Norte solo contiene el 6 por 100 de azucar en el jugo en peso, miéntras que en el Mediodia contiene hasta 20 por 100, que es próximamente la ley sacarina de la caña de azucar. Nuestras comarcas mer dionales tienen, pues, en este concepto amplia compensacion, ó por mejor decir, una ventaja considerable sobre las del Norte. Dicha ventaja es todavía mayor en cuanto á la produccion del alcohol, à causa de la cantidad de azú-car incristalizable que contiene el jugo de Sorgo, independientemente de la azúcar susceptible de cristalizacion. La cantidad de alcohol llega por lo ménos al 10 por 100 en el jugo del Sorgo chino, mientras que el jugo de sorgo ch jugo de remolacha no da más que el 3 por 100; y además este alcohol de remolacha es impropio para la vinificacion, á la par que el de jugo de Sorgo es muy bueno para todos los usos industriales y domesticos.

»Se encuentra, pues, llenada por medio del Sorgo azucarado la laguna que existia entre les trópicos y los países del Norte relativamente à plantas azucaradas, ocupando dicho Sorgo el término medio entre la caña de azucar y la remolacha; y aunque todavía no se ha demostrado, quizás llegue á demostrarse que cuando el cultivo, y sobre todo el tratamiento industrial del Sorgo estén mejor estudiados, supere en cantidad y en diversidad de productos á la caña de azúcar, reputada hoy como la planta sacarina más rica (1).

»Hablamos del tratamiento industrial porque es preciso no olvinarse de que el beneficiar el Sorgo con manos medios industriales en cada propiedad rural seria disminuir la cantidad y la bondad de los productos, pues en esa excesiva diseminación solo podrian hacerse instalaciones imperfectas y demasiado costosas. Es necesario que el cultivador solo tenga que cuidar del cultivo para obtener los productos brutos, y que estos productos sean confiados á las fábricas para tratarlos en ellas con todos los perfeccionamientos y medios convenientes. Esta concentracion de operaciones disminuye los gastos y permite perfeccionar los medios de explotagion sin ningun embarazo.

»Desde que la producción haya obtenido cierta im-portancia, se puede estar seguro de que se crearán fápricas para beneficiar el Sorgo, porque los capitalistas hallarán en esta industria una ganancia más grande y más segura que en muchas otras, como se han creado para beneficiar la remolacha ó para hilar el algodon y a seda, cuando las primeras materias se han producido en allundancia. Aliora mismo se anuncia ya el establecimiento de una fábrica para beneficiar el Sorgo en Fos-les-Martignes (Bocas del Ródano); y mientras tanto que esas fábricas no existan, el propietario de fincas puede cultivar sin recelo el mencionado Sorgo azucarado, porque solo en grano y forrajes le producirá cada hectarea más ganancia que ningun otro producto ó cultivo agricola.»

En la Independencia belga del 10 de Marzo de 1858 hay una correspondencia de París que dice lo siguiente: «La Academia de Ciencias, en la última sesion, ha escuchado con vivo y merceido interés la lectura de una comunicación de Mr. Dumas, el químico, sobre la planta nueva llamada Sorgo azucarado, del cual he tenido el gusto de hablaros anteriormente. Ya os lo he dicho: el Sorgo es una verdadera cana de azucar (el articulista dice la verdadera), y por consiguiente una fuente de alcohol en todos los países meridionales y un maravilloso recurso como forraje verde.

»La revelacion de un hecho científico importante ha sido el principal objeto de la comunicacion de que os hablo; pero como en ella hay además una grande extension práctica, os la debia senalar.—Resulta de las experiencias hechas en escala manufacturera, pues se han verificado sobre 1.300.000 kilógramos de Sorgo, que es indispensable dejar madurar bien la planta si se le quiere extracr toda la azucar cristalizable que es susceptible de producir; esto es, que si se beneficia el Sorgo antes de madurar su grano, será imposible obtener la menor partícula de azucar sólido (2), miéntras que csperando su madurez perfecta se le pueden extraer hasta 15 kilógramos de azúcar por 100 kilógramos de tallos ó cañas limpias de hoja. En este estado de madurez, su azucar incristalizable es apenas el 1 por 100 del peso de los tallos. Os llamo la atencion sobre este hecho capital de la riqueza sacarina del mencionado Sorgo, la cual es bien superior à la que tiene la remolacha.

» Al lado de este hecho capital, se ha colocado en la misma comunicacion de Mr. Dumas otro muy notable, que es de la posibilidad de desecar el Sorgo lo mismo que el heno, con lo cual no solamente se obtendrá la ventaja de hacerle perder 60 ó 70 por 100 de su peso en agua, lo cual es enorme para los trasportes y el almacenaje, sino que además se le podrá conservar indefinida-mente para trabajar en su beneficio todo el año; y esta es otra ventaja de las más preciosas; pues el descanso de las fábricas es funesto bajo todos conceptos, porque el material se arruina ó deteriora con el descanso, y los gastos generales del periodo inactivo consumen parte de las ganancias obtenidas en el periodo de trabajo. Esta desecacion del Sorgo se hace tendiéndolo sobre la tierra cuando ha sido cortado, lo mismo que se tiende la yerba en nuestras praderías, sin gastos por decirlo así; y cuando la mala otoñada haga recelar que la desecacion no pueda ser bastante completa, una maquinita de vapor combinada con un aparato especial se encargará de este pequeño trabajo.

(1) Véase en prueba de esto el análisis comparativo de ámbas plantas, pág. 7. (J. P. R.)
(2) Esto sucedió en Madrid el año 58 con la porcion beneficiada por D. José Diaz Ajero y compañía. (J. P. R

»Segun las circunstancias, se obtienen por hectarea de 75.000 à 100.000 kilógramos de tallos de Sorgo con hoja, para excelente forraje verde con que se alimenta el ganado, los cuales si se dedican é industria daran de 80.000 à 80.000 kilógramos de cañas para fabricar azú-car ó alcohol, dando 7 à 9 por 100 en peso de este júltimo y 10 á 15 por 100 del primero, segun demuestran las experiencias. Al menos sobre alcohol es un hecho adquirido este rendimiento.

*Por ultimo, creo no será indiferente añadir, como lo hizo Mr. Boussingault á la Academia en la citada sesion, que tambien puede contarse por hectarea con 2.000 á 2.500 kilógramos de grano muy bueno y perfectamen-

te harinoso, del cual se sacará gran partido. »Ahora que os he señalado los hechos, es mi deber no olvidar á los autores. A Mr. Leplay es á quien se deben las experiencias que han servido de base á Mr. Du-mas. Ya os habia anunciado hace tiempo que este in-dustrial trais tal angles de la composição de la com dustrial tenia tal confianza en el porvenir del Sorgo, que no habia titubeado en trasportar su material del Norte al Mediodía de Franciapara beneficiar dicha planta. En las inmediaciones de Toulon y de Montauban, ó sea en Madron y en Mas Grenier, es en donde ha fundado sus dos fábricas, habiendo trabajado ya en ellas 190.000 kilógramos de la citada materia, y esto no es más que el principio de la obra. En este año etras oche ó diez fábricas serán construidas para la campaña próxima, y desde ahora en adelante puede decirse que el Mediodía va a ser llamado a gozar los beneficios incalculables de una revolucion análoga a la causada en el Norte por la remolacha.

»Para ser justo con todos los que han contribuido á la propagación del Sorgo azucarado, me es preciso citar à Mr. de Montigny, que es à quien debemos la introduc-cion de esta planta en Francia hará sobre cinco años. cion de esta pianta en rrancia nara sobre cinco anos. La Sociedad Imperial de aclimatación ha jugado en seguida un papel de los más activos, y naturalmente de los más ilustrados y fecundos. Una Asociación particular, de que os he habiado ya, hizo tambien muy laudables esfuerzos para extender el cultivo de esta planta, consigniendo un complete recultado porque su ejemplo. consiguiendo un completo resultado, porque su ejemplo ha producido una saludable concurrencia. En su origen esta Sociedad ha sido formada por la iniciativa del Conde de Rancy, que es todavía el Director, y por Mr. de Touqueville: despues las adhesiones fueron numerosas y notables. Os dije ya que habia presidido la última junte general de esta Asociacion el Duque de Montebello, pudiendo citaros hoy entre otros nombres el del Marqués de Selve, del Duque de Sorges, del Vizconde de Baulny, del Comandante Carmier, y el de los Sres. Bon-jour, Duplessis, Frosté, Flamant, David de Beauregard, el Coronel Francouniere, y madama la Princesa de la

Moscowa.» Por último, la Sociedad Imperial francesa de aclimatacion, al publicar en el tomo 5.°, pág. 42 de su Boletin oficial el Resúmen de los trabajos hechos por la misma en el año de 1857, hablando del Sorgo azucarado chino dice lo que sigue:

« Su introduccion en Europa y en el Africa setentrional es un liecho consumado. En la Kabilia, en Provenza y en la Issere, sus productos son considerables, y en prueba de ello me basta recordaros los detalles que os han sido trasmitidos por el hábil director de la Granja-modelo experimental de Argel Mr. Hardy, por el Doctor Sicard, por el Conde David de Beauregard, por Mr. de Ivernois, por el Profesor Mr. Cloquet, por el Co-micio agricole de Toulon y por el Conde de Galbert.

» El Sorgo prueba igualmente bien en el Loiret, en Maine, en el Loire y aun en las inmediaciones de París, de lo cual tenemos la prueba en los cultivos hechos por las Sociedades de Agricultura y de Horticultura 62 Melun, presididas por nuestro cofrade el Sr. Vizconde de Valmer; por los ensayos del venerable Mr. Jomar, individuo del antiguo Instituto de Egipto y del Instituto

de Francia, y por las de nuestros cofrades Mr. Federico Jacquemart y el Principe de Beavau.
"El Doctor Sicard ha obtenido del grano una harina de buena calidad. Con la paja ha fabricado trenzas finas y elegantes. La fibra que no puede servir para tejidos la ha trasformado en papel, y además ha extra do de esta planta gran número de materias tintoriales.— El gallega contraido en los tellos, cometido à la formante. azucar contenido en los tallos, sometido á la fermentacion, da una bebida agradable; y del cultivo de dos áreas el Conde de Galbert ha sacado seis hectolitros (1) de un vino de buena calidad, que hacen 300 hectólitros por hectarea. - La destilacion, emprendida en grande escala sobre cantidades abundantes, cosechadas por el Conde de Beauregard y por otros agricultores en el Mediodia de Francia, demuestra cuál es el auxilio que esta gi-gantesca graminea trae en la actualidad á una industria tan vivamente perjudicada por la rareza y carestia de los vinos.-Y por ultimo, el Sorgo azucarado constituye un excelente forraje, cuyos buenos efectos acaban de ser confirmados este año en el Loiret por Moneur Nouel, que ha consagrado à este uso el producto de ochquiectareas.—Nos hallamos, pues, en completa posesion de una de las mejores plantas agrícolas.»

Hasta aqui los datos expuestos, que pudiera multiplicar à lo infinito porque existe un caudal inmenso, nablan solamente del Sorgo de China, que es una variedad muy buena del holcus saccharatus, pero no la mejor. Veamos ahora lo que dicen Mr. Wray y el Sr. Conde de Vega Grande sobre la importancia del Inst de Ca-

Mr. Leonardo Wray en un folleto que ha publicado en París el año 1854, al hablar de las variedades del

Infi, dice lo siguiente: «Yo conozco quince variedades del holcus saccharatus;

vaun cuando no dudo que habrá otras en las partes del mundo que me son desconocidas, limito mis noticias à las que conozco, sirviéndome de su nombre cafre, Imphy, para evitar la repeticion constante de su nombre botánico (2).»

Más adclante, al hablar del clima, estacion y cultivo que conviene á estas plantas, dice Mr. Wray lo que

sigue «Se puede asirmar que en todas partes donde se siembra el maiz y madura sus granos puede el Infi madurar y elaborar sus jugos de manera conveniente para hacerlos propios á la fabricacion de azúcar, con la notable particularidad de que así como en el maiz hay variedades que exigen cinco meses de tiempo en su desarrollo para llegar à madurez, y otras maduran en tres, sucede otro tanto con las variedades del Infi, en el cual hay variedades que maduran á los tres meses, otras á los cuatro y las más tardías á los cinco de sembradas. Se debe, pues, elegir en cada país ó comarca la variedad que mejor se acomode á las condiciones locales y climatológicas.»

Hablando más adelante de los productos del Infi dice lo siguiente:

«Las cañas del Infi son más pequeñas y más ligeras que las de verdadera caña de azúcar; pero debe recordarse que el follaje no es tan grande y espeso en la primera como en la segunda de estas plantas, en cuya virtud pueden las matas del Infi sembrarse más cerca las unas de las otras y compensar de este modo en número la cantidad en peso.—Un Acre puede contener 14.000

(1) Tratándose de líquidos el hectólitro equivale á 6,20 cánaras españolas. J. P. R.)
(2) Yo scribo esta palabra con solo estas cuatro letras, Inf., como suena en español, para mayor facilidad. (J. P. R.)

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HON

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido...... 1.279 fanegas. Precio medio..... 5,770 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Marqués de Bogaraya.

Londres 18 de Abril. - Consolidados, 91 1/8 Paris 18 de Abril. - Interior español, 30. Diferida, 29.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela. — A las cuatro y media de la tarde. - D. Quijote de la Mancha, drama en tres actos.-El loco de la guardilla. A las ocho y media de la noche.—Un hallazgo lite-

rario.—Los dos camaradas.—La los La hija de Cervan-TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Varie-

dades). — A las cinco de la tarde. — La suegra del diablo, cuento popular fantástico en tres actos. A las nueve de la noche.-Funcion impar.- Segundo turno. — ¿ Quién es el loco?, zarzuela en un acto. — El ajuste de una tiple, apropósito nuevo en un acto. - Un

muerto de buen humor, cuento en un acto. TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde.—El grumcte.—El niño.—Los dos ciegos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—

Décimaquinta de abono y tercer turno de tres. - ¿Eran dos? Pues ya son tres.

pies o matas, produciendo cada pie de 5 á 20 cañas g tallos, cuxo peso varía en cada uno de ¼ de libra á libra y media, pesando 66.000 libras al ménos las cañas de un Acre (1), y pueden suministrar 79 por 100 de jugo. Evaluando este rendimiento solo en 70 por 100, se obtendrán 44.100 libras inglesas de jugo, que contiene lo ménos 15 por 100 de azúcar.—Si con esta cantidad de jugo el fabricante no llega á producir lo ménos dos toneladas inglesas de azúcar cristalizada y seca por Acre (ó sean cinco toneladas inglesas por hectárea), será muy *Las hojas y las extremidades superiores de los ta-

*Las nojas y las extremidades superiores de los la-llos son excelente alimento para los ganados vacuno, la-nar, cabrío, asnal, mular y caballar, bastante más deli-cado que el forraje procedente de la caña de azúcar. *Cuando el gráno llega á madurez, un Acre de tierra produce una gran capitada, que puede servir de alimen

produce una gran cantidad; que puede servir de alimento muy nutritivo à los animales domésticos, y aun al hombre porque da excelente harina. El menor rendimiento es de 20 boisseaux de grano por Acre (650 litros por hectárea), lo cual no es despreciable en Europa.» En esta evaluación del grano del Infi Mr. Wray pa-

dece equivocacion, ó su citada obra contiene un grave error de imprenta. Yo, que hice muchos estudios com-parativos del Infi con el Sorgo, he visto siempre que la generalidad de las variedades del Infi dan por hectarea lo ménos 5.000 litros, habiendo algunas que llegan á 9.000. Pero sigamos viendo lo que dicen varios autores sobre estas plantas.

El Conde de Vega Grande, primer español que ha introducido y cultivado en el reino todas las variedades conocidas del Infi y del Sorgo azucarado, publicó el año de 1857 un Folleto en Gran Canaria sobre el éxito alcan-

zado, en el cual dice lo siguiente: «En mi último viaje por Europa tuve noticia de haberse introducido en Francia el Sorgo azucarado de la China, y el Imphy ó Sorgo Africano (Holcus saccharatus de Lineo), del que crecen muchas variedades en los fértiles campos de la Cafreria en la Colonia Natal, de donde los habia traido Mr. Leonardo Wray que pasó algun tiempo entre los cafres Zulu examinando las disgun tiempo entre los carres Zulu examinando las cus-tintas propiedades del Imphy: al fin pude proporcionar-me algunas semillas de los de China y Africa, y un tra-tado escrito por el mismo Wray (traducido al francés) sobre el cultivo y productos de tan precioso vegetal, de cuyo tratado saqué las noticias que oude en el poco cuyo tratado saqué las noticias que pude en el poco tiempo que me fué posible tenerlo á la vista, y desde luego que me impuse de sus maravillosas propiedades, consideré que con su introduccion habia de proporciocionar á mi pa s un nuevo ramo de industria, y para el porvenir un artículo más á la exportacion y un aumento

à la riqueza pública de este Archipiélago.

»Al momento que llegué à la Gran-Canaria en Agosto (2) del año pasado hice en mi hacienda de Ginamar la siembra de las pocas semillas que traia, tanto del Sorgo de la China como del Sorgo Africano, cuyas cañas vi crecer con admiracion, pues algunas á los 45 dias estaban echando la espiga y tenían de siete á ocho piés de alto que despues llegaron hasta 40 y 44 piés alto, que despues llegaron hasta 10 y 11 piés.

(Se continuará.)

(4) El Acre tiene 4.067 metros cuadrados. (J. P. R.)
(2) El que estas plantas lleguen á madurar sembrándolas en Agosto se consigue en Canarias, pero no en la Península, porque la temperatura es aquí mucho más baja y desigual que en aquel Archipiélago. (J. P. R.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con el teatro lleno de una concurrencia distinguida, se verificó anoche en el de la Zarzuela la funcion anunciada para conmemorar el aniversario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, uno de los peimeros ingemiguei de Cervantes Saavedra, uno de los primeros ingenios del mundo y Principe de los escritores españoles. Compüsose aquella de un apropósito sencillísimo titulado Un hallazgo literario, destinado á explicar el motivo de representarse los dos cuadros originales de Ventura de la Vaga pertenecientes é su no concluido de mas hicados de la Vega, pertenecientes à su no concluido drama biografico del inmortal autor del Quijote; de Los dos camaradas, que así se titulan estos, y de la loa de Hartzenbusch La hija de Cervantes, ya representada en otro aniversario.

El apropósito primero, del Sr. Eguilaz, segun oimos, cuyos personajes están calcados en los de El Café, de Moratin, llenó su objeto y fué aplaudido: los dos cuadros escritos de una manera inimitable por el ilustre autor de El Hombre de mundo manifiestan lo que hubiera sido el drama, pues no solo aparece Cervantes en ellos pensando y hablando como si él se hubiera retratrado á sí mismo, sino que se le ve rodeado de las figuras más notables de la época.

Cada personaje es un retrato histórico, y de tal manera y con tal acierto se hallan dibujados, que vemos á través de ellos aparecer los principales tipos de la fábula de El Ingenioso hidalgo, objeto de admiracion eterna y solaz de propios y extraños Llenos están los dos cuadros de frases del Quijote, y es preciso conocer la obra de memoria para distinguirlas: de tal modo la prosa de Vega se hermana en ella con la de Cervantes. El público interrumpió repetidas veces la represen-

tacion con bravos y palmadas, y los actores fueron llamados á la escena à la conclusion.—Todos se esmeraron à porfia en el desempeño de sus papeles, y todos se vistignen con exemplific president y constitut biotéries. La tieron con exquisita propiedad y exactitud históricas. La escena perfectamente servida.

Damos gracias à la empresa de la Zarzuela por habernos hecho conocer Los dos camaradas, digno fragmento de una obra que hubiera sido indudablemente el mejor floron de la corona de Ventura de la Vega.

Las dos obritas estrenadas anoche en el teatro de los Bufos obtuvieron muy satisfactorio éxito. La primera, titulada El ajuste de una tiple, es un apropósito sin pretensiones para motivar la salida de la señorita Doña Antonia Laborda y Rodriguez, á la que el público tributé justos aplausos. La segunda, que lleva por titulo Un muerto de buen humor, correcta y graciosamente escrita por el Sr. Llanos Alcaráz, y puesta en música por el maestro Rogel, excitó en más de una ocasion la hilaridad de los espectadores, á pesar de ser bastante conocido su asunto.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO DE ADMINISTRACION, O GRAN compilacion metódica de la novísima legislacion de España en todos los ramos de la Administracion pública, ncluso el de la Justicia, por D. Marcelo M. Alcubilla.

Consta de 10 tomos que comprenden la legislacion vigente hasta fin de 1866, y es su precio 282 rs. en Madrid y 312 remitidos à la residencia del suscritor fran-cos y certificados. Van además publicadas 12 entregas del tomo XI, correspondientes á Enero, Febrero y Marzo del corriente año, cuya suscricion cuesta 30 rs. Dirigirse al aut r, calle de Fomento, 1.° triplicado, en Madrid .= Marcelo M. Alcubilla. 42935 - 1

TEATRO DE NOVEDADES — Hoy y mañana á las cua-

tro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche, tendrán lugar respectivamente las 53, 54, 55 y 56 representaciones de la comedia de mágia en cuatro actos titulada La espada de Satanás. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — Hoy, á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar el octavo concierto por la Madrid 21 de Abril de 1867. - El Alcalde interino,

sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri. PROGRAMA.

Overtura de Le Nozze di Figaro, de Mozart. 2. Aleluya del célebre oratorio El Mesias, compuesto en 1741, ejecutada por los coros y la orquesta (instrumentacion de Mozart), de Handel. 3. Overtura de Der Freyschütz, de Weber.

Descanso de quince minutos. 4. Primer Allegro de la quinta sinfonia en Do menor, obra 67, de Beethoven.

Andante de id. id., de id. Scherzo y allegro final de id. id., de id. Descanso de quince minutos.

Overtura de Las alegres comadres de Windsor, de Nicolai. Aria di Chiesa, cantada por el coro de hombres,

á voces solas, de Stradella. Andante de la sinfonía en Do, de Haydn. Marcha de la ópera Tannhauser, por los coros y

la orquesta, de R. Wagner. El noveno y último concierto el domingo 28 del corriente. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14.)—Hoy á las ocho y media de la noche. — Las tres gracias.

Una limosna por Dios.-El recluta infantil -El tio Fidel. CIRCO DE PAUL.-Hoy à las horas de costumbre celebrarán sus reuniones las sociedades de baile La Gisela y La Simpática.

IMPRENTA NACIONAL

SANTOS DEL DIA

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leónides, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Abril

ae 1801.							
	Barómetro reducido á 0º	Temperat grad		Direction del	ESTADO		
MORAS.	en milimetros	Reaumur.	Centigra- dos.		del cielo.		
6 m.	706,23	7",4	9*,2	N	Cási cubi e rto.		
9 m.	707,46	91,8	12',2	Ν	Nubes.		
12	708,06	14°,1	47° 6	N	Cási despejado.		
3 t	707,66	15 °,7	19 ,6	E	Idem.		
6 t	708,07	43, 8	47°,3	E	Despejado.		
9 n.	709,64	40",2	12°,8	N	Idem.		
	1	i		,	1		

Evaporacion en las 24 horas . . . 3,3 milímetros. Lluvia en igl. id idem.

33°.5 7°,7

8. 82

6°,2

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura re:nima del dia.....

Temperatura máxima al sol.....

SESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Abril de 1867.

i	Altura					İ	S
	baromé- trica á 0º	Tem- peratu-	Direc-	Fuerza			
LOCA-	y al ni-	ra en grados	cion del	del	Estado	Estado	
LIDADES.	vel del mar en	cente-	cion dei	ucı	del cielo.	de la mar.	
HIDRIDES.	milime-	sima-	viento.	viente.			
	tros.	les.	Ì				
		<u>'</u>					
Dilbac	765,2	46.0	NO.	Brisa	Cubierto	P.oleaj.	
Bilbao	765,8	14.2	N.O.	Vien °	Cási d.°.	»	1
Coruña .	765,4		s. o	V.º fte	Nubes.	Gruesa.	1
Santiago.	767.2		N. O	Calma	Cubierto.	,	1
Badajoz.	757.0		N. O	Vien.	Despej	D	
San F.°, a	1 '	10,0			1		
las 8		15,4	N.O.	Idem.	Al. nube	Oleaje.	1
Sevilla	1	19,2		Brisa.	Nubes		1
Tarifa.	1 = 00'0		N.O	Idem.	Cási d.º.	P. oleaj.	1
Granada.	1			ldem	Cubierto	•	1
Alicante.	1		N O		Al. nube	Tranq.	1
Murcia	1 -00 11		N. O		Cási d	D	ı
Valencia	761.0	20.4	N O	Brisa.	Despej		1
Barcelona		-17.0	0	Vien.	Nubes.	Tranq.	1
Zaragoza		: 45,3	N.O	Idem	Despei.		1
Soria		[44.0]	N. E.	Brisa.			1
Búrgos	767.2	9,1	N.O.	Calma			1
Valladolid		6,8	N		Idem		-
Salamane		8,4	N.E.	. Idem .			١
Madrid .		12.2	N	. Idem	Idem	1	
CidReal	. 765.4	45,6	N.O.	. Idem	Idem		
Albacete.	763.5	5143.0	10.N. C	۷.° fte ا	. Idem	. »	1

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Ge-

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la In-

tervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.820 arrobas de trigo.

3.528 idem de harina.

8.652 idem de carbon.

120 vacas, que hacen 55.560 libras de peso. 406 carneros, que hacen 44.865 libras de peso. 540 corderos. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,750 á 5,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudoslibra. Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

 ${\bf Jamon, de\,12,400\, \pm 13,400\, escudos\, arroba,\, y\, de\,\,0,600}$ á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 $\,$ á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 à 0,306 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

á 0,418 escudos libra.